



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

“II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN”

Comisión de Derechos Culturales

Ciudad de México a 24 de mayo de 2023
CDC/CCMX/603/23

Mtro. Alfonso Vega González
Coordinador de Servicios Parlamentarios
del Congreso de la Ciudad de México

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 103 párrafo tercero del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remito a usted en medio electrónico:

- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.
- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MEMORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA JEFA DE GOBIERNO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.
- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, EN MATERIA DE SONIDEROS COMO ACTIVIDAD HISTÓRICA Y EXPRESIÓN HUMANA INMATERIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Para los efectos parlamentarios a que haya lugar. Sin más por el momento y agradeciendo su amable atención, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Dip. Indalí Pardillo Cadena
Presidenta



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA PRESENTE

A la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1; Apartado D, párrafo primero inciso a) y apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70 fracción I, 72 párrafos primero y segundo fracciones I y X, 74 fracción XI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 párrafo primero fracción I; 104; 106; 187; 192; 221 fracción I; 222 fracciones III y VIII; 256; 257, y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Culturales, II Legislatura, somete a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **PREÁMBULO**, se hace una referencia al contenido de la iniciativa, en donde se destaca el planteamiento del problema que se pretende resolver;
- II. En el apartado de **ANTECEDENTES** del trámite legislativo, se da constancia del inicio del proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** de la comisión, se desarrolla la valoración que las personas integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron sobre la Iniciativa con base en razonamientos jurídicos; y



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

IV. En el apartado de **RESOLUTIVO**, se presenta de manera textual los términos en lo que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. PREÁMBULO

Las diputadas y diputados que suscribieron la iniciativa de referencia señalan en su exposición de motivos que:

“El 20 de Noviembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expide la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México¹, el artículo Tercero Transitorio del Decreto establece lo siguiente:

“TERCERO. La Jefatura de Gobierno, contará con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de su Reglamento”².

A poco más de dos años de la entrada en vigor de la Ley, el reglamento no se ha publicado en virtud de que la redacción actual de diversos artículos no se encuentran armonizados con diversas Leyes del ámbito local que les son aplicables a la realización de las actividades que llevan a cabo los espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura, ejemplo de lo anterior se tiene lo siguiente:

i. “Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás legislación aplicable.

ii. Artículo 7. Las personas, grupos o colectivos que conforman los ECI, gozan de los siguientes derechos:

I. a V. ...

¹

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/2838c1bb5d8765a93cc75cc721203483.pdf

² Ibidem



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTS
AFM
MJC
EV
FM
AV

VI. **Solicitar bienes inmuebles en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica reconocida por la normatividad vigente, a través de las Dependencias o Entidades competentes, de conformidad con la normatividad en la materia;**

iii. Artículo 21. *Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:*

I. y II. ...

III. **Dotar de un paquete de seguridad a los ECI que obtengan registro por primera ocasión que cuenten con las características como grupos de atención prioritaria;**

ÉNFASIS AÑADIDO

En lo que se refiere al punto i. la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (LEMCdMx) NO hace referencia a los Espacios Culturales Independientes, por lo que actualmente las personas o espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que deseen tener como actividad complementaria la venta de alimentos o bebidas alcohólicas, se encuentran imposibilitados de hacerlo en virtud de que la LEMCdMx, no reconoce la figura dentro de los tres tipos de giros mercantiles que regula dicha Ley.

En lo referente al punto ii. la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, reconoce al Permiso Administrativo Temporal Revocable como el acto administrativo en virtud del cual la Administración Pública de la Ciudad de México otorga a una persona física o moral el uso de bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

En lo que respecta el punto iii. la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México ni su Reglamento, hacen referencia a un “paquete de seguridad” que deben ser utilizados por inmuebles públicos o privados a fin de garantizar la integridad física de las personas que se encuentran en dichos inmuebles.

Aunado a lo anterior, diversos artículos carecen de técnica legislativa, ejemplo de ello es el artículo 5 que establece que:

De manera enunciativa más no limitativa, la política de desarrollo y fortalecimiento de los ECI de la Ciudad se guiará bajo los siguientes principios:



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

- I. *El reconocimiento de los ECI como espacios para el bienestar común;*
- II. *El respeto a la autonomía, autogestión y diversidad de los ECI, a la integración, desarrollo participativo y solidaridad entre éstos;*
- III. *La participación de las personas, colectivos, comunidades y organizaciones en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas en materia de ECI, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;*
- IV. *La simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;*
- V. *La ejecución de los programas destinados al desarrollo de ECI con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto;*
- VI. *La garantía de los derechos culturales de las personas, grupos o colectivos, con especial énfasis en las personas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa; y*
- VII. *Proteger el predominio del interés general sobre el interés particular.*

Las fracciones que integran dicho artículo no son principios jurídicos, los cuales tienen las siguientes características:

- *“los soportes primarios estructurantes del sistema jurídico todo, al que prestan su contenido. Ello es de esta forma porque en todo sistema jurídico hay cantidad de reglas de gran generalidad, verdaderamente fundamentales, en el sentido de que a ellas pueden vincularse, de un modo directo o indirecto, una serie de soluciones expresas del Derecho positivo a la vez que pueden resolverse, mediante su aplicación, casos no previstos, que dichas normas regulan implícitamente.*
- *son reglas de carácter general, porque trascienden un precepto concreto y no se confunden entonces con apreciaciones singulares o particulares. Dicha cualidad, permite que tales principios puedan acomodarse mejor a la realidad, que se presenta siempre como nueva y cambiante.*



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

- *los principios generales “son de Derecho”, ya que se trata de fórmulas técnicas del mundo jurídico y no de simples criterios morales, buenas intenciones o vagas directivas. A pesar de que no se presentan habitualmente con la estructura típica de una regla del Derecho, ninguna duda puede existir acerca de que revisten el carácter de tal”.*³

En relación al mismo rubro las fracciones I y XII del artículo 16 si hacen mención de principios jurídicos, como por ejemplo:

- *Igualdad;*
- *Libertad;*
- *Tolerancia;*
- *Pluralidad;*
- *Objetividad;*
- *Imparcialidad;*
- *Equidad;*
- *Transparencia.*

Algunos de estos temas se pusieron de manifiesto el 13 de octubre de 2020, por el entonces diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez (fecha en que se votó el dictamen que presentó la Comisión de Derechos Culturales en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura), al momento de razonar su voto, el entonces diputado manifestó que:

*“en la Comisión mi voto fue en contra del Dictamen debido a que envié comentarios puntuales a la Ley y no se realizó una reunión técnica correspondiente donde se tomaran en cuenta los comentarios, los cuales iban en el sentido de la superposición de la Ley de Espacios Culturales Independientes sobre la Ley de Establecimientos Mercantiles, la creación de una figura nueva que no se encuentra en el Código Civil y el tema de cómo van a acceder a recursos públicos, si no tienen una figura moral”*⁴.

ÉNFASIS AÑADIDO

El 22 de septiembre de 2022 el Dip. Temístocles Villanueva presentó ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México una Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución con el siguiente resolutivo “Se exhorta

³ <https://buenosaires.gob.ar/procuracion-general/breve-estudio-de-los-principios-generales-del-derecho-y-de-los-principios>

⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=6J065Tvvvtg>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México a elaborar el reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de noviembre de 2020, toda vez que es ámbito de su competencia, para someterlo a consideración y, en su caso, aprobación de las instancias y autoridades competentes, con la finalidad de que sea ejecutado de inmediato en beneficio de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.”⁵

De igual forma diversos medios de comunicación, han realizado trabajos periodísticos, haciendo referencia a la omisión de publicar el Reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México:

- <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/09/22/cultura/artistas-piden-respetar-la-ley-de-espacios-culturales-independientes/>
- https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/urgen-a-reglamentar-ley-de-espacios-culturales/ar2474606?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--
- <https://corrientalterna.unam.mx/cultura/espacios-culturales-independientes-pandemia/>
- <https://www.eluniversal.com.mx/cultura/espacios-culturales-en-el-limbo-por-falta-de-reglas/>

Esta situación, trajo consigo que el 09 de noviembre del 2022 durante la Comparecencia de la Titular de la Secretaria de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México, la Lic. Claudia Stella Curiel de Icaza propuso realizar una mesa de trabajo con la Comisión de Derechos Culturales para revisar el contenido de la Ley de Espacios Culturales Independientes y la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, ambas de la Ciudad de México, a fin de poder armonizarlas con diversos ordenamientos jurídicos y estar en condiciones de publicar sus reglamentos respectivos⁶. El 5 de diciembre de 2022 en el marco de la Décima Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Culturales se aprobó el “Acuerdo Parlamentario de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II legislatura, por el que se aprueba la realización de la reunión de trabajo con las autoridades responsables de la aplicación de la normatividad en materia cultural de la Ciudad de México, así como la instalación de mesas de trabajo técnicas entre representantes de las

⁵<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/5f2ccee2bb558c2a1a67ee8dca02ab2c21274972.pdf>

⁶https://www.youtube.com/watch?v=6_NH0aag4X4&t=6s



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

APC

RTB

AFM

MJC

EV

JM

AV

autoridades responsables de la aplicación de la normatividad en materia cultural y el cuerpo de asesoras y asesores de las diputadas y diputados integrantes de la comisión de derechos culturales a fin de analizar el marco jurídico en la materia”, el cual determina que:

Primero. Se aprueba la realización de la reunión de trabajo con las autoridades responsables de la aplicación de la normatividad en materia cultural de la Ciudad de México.

La reunión de trabajo se celebrará el martes 10 de enero a las 11 hrs. en el Salón Heberto Castillo, ubicado en el recinto legislativo de Donceles y Allende, colonia Centro, bajo el siguiente formato:

- 1. La presidencia de la Comisión de Derechos Culturales, dará un mensaje de bienvenida hasta por dos minutos;*
- 2. La persona titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México, expondrá hasta por 10 minutos los aspectos a analizar de la normatividad en materia cultural;*
- 3. La persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México o la persona servidora pública que para tal efecto designe, expondrá hasta por 10 minutos los aspectos a analizar de la normatividad en materia cultural;*
- 4. Las personas titulares de las dependencias responsables de la aplicación de la normatividad en materia cultural o la persona que para tal efecto designen, expondrán hasta por 10 minutos los aspectos a analizar de la normatividad en materia cultural;*
- 5. Ronda de preguntas por parte de las y los integrantes de la Comisión de Derechos Culturales hasta por tres minutos cada integrante*
- 6. Respuesta a cargo de las personas servidoras públicas de las dependencias a las que les hayan formulado una pregunta hasta por 3 minutos.*
- 7. Clausura de la reunión.*

Segundo. Se aprueba la realización de mesas de trabajo técnicas entre representantes de las autoridades responsables de la aplicación de la normatividad en materia cultural y el cuerpo de asesoras y asesores de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Culturales a fin de analizar el marco jurídico en materia cultural.



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

Se invitará a una persona representante de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México a que forme parte de las mesas de trabajo técnicas.

Las mesas de trabajo técnicas serán coordinadas por la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales.

La instalación de la mesa de trabajo técnica se llevará a cabo el miércoles 11 de enero de 2023, en la Sala de Juntas Nelson Mandela, ubicada en la calle de Gante no. 15 piso 3 a las 11:00 hrs.

En cumplimiento al Acuerdo Parlamentario aprobado el 5 de diciembre de 2022, el 10 de enero de 2023 se llevó a cabo la reunión de trabajo con la persona titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México y diversas autoridades con integrantes de la Comisión de Derechos Culturales, los cuales manifestaron la voluntad política de revisar ambos ordenamientos jurídicos a fin de poder llevar a cabo su armonización jurídica con el resto de la normatividad aplicable.

Los días 11 de enero; 6, 8 y 13 de marzo se llevaron a cabo las Mesas de trabajo técnicas entre los representantes de las diversas autoridades responsables de la aplicación de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México y asesoras y asesores de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Derechos Culturales.

La primer coincidencia que se tuvo entre las personas que participaron en la primer mesa de trabajo fue la de definir la naturaleza jurídica de los espacios culturales independientes, se coincidió en que la actual definición prevista en la fracción V del artículo 3 no define la naturaleza jurídica de los espacios culturales independientes, por lo que se propuso reconocerlos como Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, es importante resaltar que el artículo 2 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, reconoce tres tipos de giro de impacto:

- a. Giro de Impacto vecinal*
- b. Giro de Impacto Zonal*
- c. Giro de Bajo Impacto*

Las fracciones XIII, XIV y XV definen respectivamente a los tres giros:

- XIII. Giro de Impacto Vecinal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, **que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o***



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

- modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 19 de la presente Ley;*
- XIV. *Giro de Impacto Zonal: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil **que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 26 de la presente Ley;***
- XV. *Giro de Bajo Impacto: Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, **relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;***

ÉNFASIS AÑADIDO

Se reconoció que las actividades de promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales, no traen consigo transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad en donde se desarrollan dichas actividades ni inciden en las condiciones viales o en los niveles de ruido que generen intranquilidad en las áreas cercanas de la ubicación en donde se desarrollan dichas actividades, en virtud de lo anterior se propone que los ECI se definan como:

*El establecimiento mercantil **de bajo impacto administrado por persona física o moral** que tiene como actividad principal la promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales **en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o propiedad privada.***

La anterior definición es acorde a lo establecido al numeral 1 de la Base D del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual determina que:

“Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura...”

ÉNFASIS AÑADIDO



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC

RTB

AJM

MJC

EV

JM

AV

Asimismo, reconoce a los dos sujetos de derecho que establece el marco constitucional local, de igual forma al determinar que las actividades se podrán realizar en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, permite armonizar diversos artículos (2; 7, fracción VI; 9, primer párrafo y 20 fracción III) con la la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Establecida la naturaleza jurídica de los espacios culturales independientes, se acordó determinar el objeto de la Ley en virtud de que la redacción de la actual Ley No establece el objeto de esta, asimismo se especifica que la Ley es reglamentaria del artículo 8, apartado D, numeral 1, inciso h) de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que la propuesta de reforma al párrafo primero del artículo 1 es la siguiente:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social y reglamentaria del artículo 8, apartado D, numeral 1, inciso h) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y tiene por objeto regular el funcionamiento de los Espacios Culturales Independientes, autogestivos, comunitarios e independientes; y establecer los principios de política pública para su atención y desarrollo.*

Es importante hacer mención que la Constitución Política de la Ciudad de México hace referencia expresa a las siguientes leyes constitucionales:

- *En materia de derechos humanos y sus garantías (art. 29, Apartado D inciso b);*
- *En relación a la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia (art. 36, Apartado D, numeral 2); y*
- *Sobre la libre determinación y autonomía de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (Art. 59, Apartado B, numeral 9).*

El Poder Legislativo de la Ciudad de México, en uso de sus atribuciones ha aprobado las siguientes Leyes, cuya redacción de su artículo 1 ha especificado que son reglamentarias de un artículo constitucional:

- *Ley de Evaluación de la Ciudad de México;*
- *Ley del Territorio de la Ciudad de México;*
- *Ley del Sistema Público de Radiodifusión para la Ciudad de México; y*
- *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*

En relación al nombre de la Ley, se propone se mantenga tal como se denomina en la actualidad, los sujetos de derecho que hace referencia el inciso h), del numeral 1, del apartado D, del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México (espacios autogestivos, independientes y comunitarios),



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

coinciden en que la oferta cultural que ofrecen no forma parte de la industria del entretenimiento de consumo masificado que promueve la iniciativa privada, de igual forma las actividades que llevan a cabo se encuentran estrechamente ligadas al entorno en donde se ubica el espacio y se caracterizan por una participación de la comunidad.

Determinado el Objeto de la Ley y la naturaleza jurídica de los espacios culturales independientes, se hizo una revisión de la normatividad que regula las atribuciones de las diversas dependencias responsables de la aplicación de la ley, a fin de lograr su armonización, por lo que se propone reformar los artículos 16, 18, 20 y 21, de igual forma se plantea adicionar al artículo 14 la fracción II Bis a fin de que la Secretaría de Gobierno sea autoridad responsable de aplicar la ley en virtud de la propuesta de que los ECI se les reconozca como establecimientos mercantiles de bajo impacto. Asimismo, se propone adicionar el artículo 17 Bis con la finalidad de determinar en el cuerpo de la Ley las atribuciones que tendrá la Secretaría de Gobierno en la materia.

Bajo el principio de progresividad previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las fracciones que se reconocían como principios jurídicos y que se encontraban en el artículo 5 se propone formen parte de los objetivos que se enlistan en el artículo 1 de la Ley.

En concordancia con el reconocimiento de los ECI como establecimientos mercantiles de bajo impacto se propone reformar los artículos 3, fracción II; 8 fracciones VI, VII y IX; 10 primer párrafo; 22, fracción III; así como la adición al artículo 3 de la fracción II Bis.

Al reformular el procedimiento del registro de los ECI, se propone reformar los artículos 3 fracciones IV, VII y VIII; 7 fracción IX; 8 fracciones II, III, IV y XIV; 9 y 10 y se propone derogar la fracción I del artículo 25, así como los artículos 11, 12 y 13.

Se plantea reformar la fracción XVIII del artículo 16 a fin de que quede establecido que el Sistema de Información previsto en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, es el Sistema de Información y Comunicación Pública, no el Sistema de Información Cultural, tal como hoy se encuentra redactado en dicha fracción.

Finalmente, se propone reformar los párrafos segundo y tercero del artículo 23 y derogar el Título Cuarto, así como las fracciones de los siguientes artículos que hacen referencia al Instituto de Derechos Culturales de la Ciudad de México:



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

- Artículo 4, fracción V;
- Artículo 7, fracción V;
- Artículo 14, fracción III;
- Artículo 17;
- Artículo 22, fracción XI; y
- Artículo 23, fracción IV.

Las reformas y derogaciones de los artículos que versan sobre el Instituto de Derechos Culturales de la Ciudad de México, se sustentan en que la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México es el organismo público autónomo responsable de brindar apoyo a todas las personas que les han sido violados sus derechos fundamentales, entre ellos, sus derechos culturales.

La presente propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, va acompañada de una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 10 y 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, a fin de que exista una armonización adecuada que permita el ejercicio de los derechos culturales de las personas o colectivos que el inciso h) del apartado D del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce.

La presente iniciativa, de conformidad con los artículos 1 párrafo cuarto y 4, fracción LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se someterá a Parlamento Abierto a fin de que los espacios culturales autogestivos, independientes y comunitarios conozcan el contenido de la misma y emitan una opinión al respecto a fin de enriquecer el dictamen que para tal efecto apruebe en su momento la Comisión de Derechos Culturales.

Para mayor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULOS Redacción actual	PROPUESTA DE REDACCIÓN
LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS Y PRINCIPIOS	LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y PRINCIPIOS



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Garantizar el derecho de toda persona, grupo o colectivo para constituir Espacios Culturales Independientes en la Ciudad de México y gozar de los beneficios que esta ley otorga; II. Determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que garanticen el desarrollo, fortalecimiento y sustentabilidad de las actividades de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México; III. Establecer los lineamientos y acciones conforme a los cuales se articulen las políticas públicas en materia de registro de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México de conformidad con los derechos culturales; IV. Garantizar el derecho de todas las personas que constituyen Espacios Culturales Independientes a ejercer los derechos culturales previstos en esta ley, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, de los tratados internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte, de sus criterios interpretativos, directrices operativas, observaciones generales oficiales, y demás disposiciones aplicables; V. Garantizar el respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanen, así como rechazar la discriminación en cualquiera de sus formas; VI. Fomentar el conocimiento, difusión, promoción, estímulo y desarrollo de la cultura y las artes, y de los derechos culturales, ejercidos a través de los Espacios Culturales Independientes conforme a la diversidad y pluralidad cultural, partiendo de un sentido distributivo, equitativo, plural y popular para la Ciudad de México; VII. Establecer criterios de corresponsabilidad entre las autoridades competentes y los Espacios Culturales Independientes; VIII. Salvaguardar y enriquecer la diversidad de las expresiones culturales y las expresiones artísticas de los Espacios Culturales Independientes; 	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y reglamentaria del artículo 8, apartado D, numeral 1, inciso h) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y tiene por objeto regular el funcionamiento de los espacios culturales independientes, autogestivos y comunitarios; y establecer los principios de política pública para su atención y desarrollo.</p> <p>Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades competentes en la materia tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. Determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que garanticen el desarrollo, fortalecimiento y sostenibilidad de las actividades de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México; III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. SE DEROGA XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de los Espacios Culturales Independientes, que cumplan con las previsiones que determinen las leyes en la materia y reconozcan el ejercicio del derecho a la ciudad; XVI. Implementar acciones afirmativas para favorecer, promover, respetar y garantizar el acceso, la participación y la realización plena de los grupos de atención prioritaria en materia de Espacios Culturales Independientes, para lograr su inclusión efectiva; XVII. Fomentar en los Espacios Culturales Independientes una cultura de cuidado ambiental, mediante el acompañamiento, asesoría y capacitación por parte de las instancias competentes en la materia;
--	---



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

<p>IX. Fortalecer las bases de la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de los Espacios Culturales Independientes;</p> <p>X. Vincular la cultura a la sostenibilidad y sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio cultural y toda aportación relativa al bienestar social de la población;</p> <p>XI. Fomentar la articulación en las comunidades a través de las actividades culturales;</p> <p>XII. Garantizar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura en lo relacionado a los Espacios Culturales Independientes;</p> <p>XIII. Fortalecer entre la población el disfrute de los bienes y servicios ofertados por los Espacios Culturales Independientes;</p> <p>XIV. Priorizar las necesidades de los Espacios Culturales Independientes que se encuentran en zonas con condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;</p> <p>XV. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de los Espacios Culturales Independientes, promoviendo medidas que fomenten su sustentabilidad y reconozcan el ejercicio del derecho a la ciudad;</p> <p>XVI. Implementar acciones afirmativas para favorecer, promover, respetar y garantizar el acceso, la participación y la realización plena de los grupos de atención prioritaria en materia de Espacios Culturales Independientes, para lograr su inclusión efectiva; y</p> <p>XVII. Fomentar en los Espacios Culturales Independientes una cultura de cuidado ambiental, mediante el acompañamiento, asesoría y capacitación por parte de las instancias competentes en la materia.</p>	<p>XVIII. Reconocer a los ECI como espacios para el bienestar común;</p> <p>XIX. Respetar la autonomía, autogestión y diversidad de los ECI, a la integración, desarrollo participativo y solidaridad entre éstos;</p> <p>XX. Promover la participación de las personas, colectivos, comunidades y organizaciones en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas en materia de ECI, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;</p> <p>XXI. Implementar la simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;</p> <p>XXII. Impulsar la ejecución de los programas destinados al desarrollo de ECI con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto;</p> <p>XXIII. Garantizar los derechos culturales de las personas, grupos o colectivos, con especial énfasis en las personas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa; y</p> <p>XXIV. Proteger el predominio del interés general sobre el interés particular.</p>
<p>Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la Ley del Instituto</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

	de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y demás legislación aplicable.
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. Actividades Culturales: Conjunto de acciones que realizan las personas promotoras, artistas, creadoras, gestoras, así como parte de las autoridades, para la producción, difusión, comercialización, fomento, consumo de bienes, productos, o servicios en materia artística o cultural;</p> <p>II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un Espacio Cultural Independiente;</p> <p>III. Cultura: Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. En sus diversas manifestaciones, la cultura es fundamental en la búsqueda del concierto de nuestro país con las demás naciones, y representa una actividad que identifica a nuestro país por su riqueza, su diversidad y por su originalidad; por sí misma, la cultura constituye procesos generadores de identidad, simbólica individual y colectiva. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de lo que denominamos cultura mexicana y es el cuarto pilar de una economía sostenible y sustentable;</p> <p>IV. Constancia de Registro: Documento que emite la Secretaría de Cultura a los Espacios Culturales Independientes, que lo soliciten de conformidad con lo establecido en esta ley;</p> <p>V. Espacio Cultural Independiente: Se entenderá por espacio cultural independiente, los espacios culturales autónomos en su administración y funcionamiento, de organización autogestiva, independiente y/o comunitaria, conformados por una o varias personas, para realizar actividades en un espacio físico, cuyo objeto principal sea promover, programar y realizar expresiones artísticas, y culturales, mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, fomento, intercambio, comercialización de bienes, productos y/o</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I BIS. Acta Constitutiva: Instrumento legal protocolizado ante notario público que da constancia y legalidad de la constitución de una persona moral;</p> <p>II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un ECI de conformidad con lo que determina la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y su reglamento;</p> <p>II BIS. Aviso: Trámite administrativo mediante el cual las personas físicas o morales por conducto de su representante legal, a través del Sistema manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para los siguientes avisos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto; b) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación; c) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura; d) Colocación de enseres y su revalidación; e) Cambio de giro mercantil; f) Cierre de actividades; g) Traspaso del establecimiento mercantil; y h) Modificaciones del establecimiento o giro. <p>III. ...</p> <p>IV. Constancia de Registro: Documento que emite la Secretaría que hace constar las actividades culturales que realizan los ECI y que es entregado a éstos de manera posterior al ingresar su solicitud al Sistema Integral de Información de los ECI;</p> <p>V. Espacio Cultural Independiente: Es el establecimiento mercantil de bajo impacto administrado por persona física o moral que tiene como actividad principal la promoción, realización y fomento de</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>servicios artístico-culturales, para fomentar la interacción social;</p> <p>VI. Grupos de Atención Prioritaria: identidades de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Constitución Local reconoce como grupos de atención prioritaria, de manera enunciativa, a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de Derechos Humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, y minorías religiosas;</p> <p>VII. Manifiesto fundacional: documento que explica el sentido/objeto social/intención de existencia de un Espacio Cultural Independiente y en el que se indica el o los nombres y breves semblanzas de cada integrante, sus mecanismos de toma de decisión u organización, el objeto o razón de existencia del ECI, antecedentes y proceso de consolidación; las principales actividades que ha realizado y su plan de trabajo anual, así como los bienes o servicios culturales que provee. En el documento deberá claramente identificarse, que la actividad principal del espacio es la provisión de bienes y servicios culturales; y</p> <p>VIII. Sistema Integral de información de los ECI: sistema de información de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los ECI registrados en la Ciudad de México.</p>	<p>expresiones artísticas y culturales mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o propiedad privada;</p> <p>VI. Grupos de Atención Prioritaria: Identidades de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Constitución Local reconoce como grupos de atención prioritaria, de manera enunciativa mas no limitativa, a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de Derechos Humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, y minorías religiosas;</p> <p>VII. Manifiesto fundacional: Instrumento mediante el cual se manifiesta la voluntad de personas para organizarse con el objetivo de promover actividades de carácter artístico, cultural o de cualquier otra índole prevista en esta Ley; y</p> <p>VIII. Sistema Integral de Información de los ECI: Sistema de información a cargo de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los ECI registrados en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 4. En esta ley se utilizarán las siguientes referencias:</p> <p>I. Ciudad: Ciudad de México;</p> <p>II. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>IV. ECI: Espacios Culturales Independientes;</p> <p>V. Instituto: Instituto de Derechos Culturales de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 4. En la aplicación de la Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. SE DEROGA</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. SE DEROGA</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>



II LEGISLATURA

Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>VI. Ley: Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes; y</p> <p>VIII. Secretaría: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.</p>	
<p>Artículo 5. De manera enunciativa más no limitativa, la política de desarrollo y fortalecimiento de los ECI de la Ciudad se guiará bajo los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El reconocimiento de los ECI como espacios para el bienestar común; II. El respeto a la autonomía, autogestión y diversidad de los ECI, a la integración, desarrollo participativo y solidaridad entre éstos; III. La participación de las personas, colectivos, comunidades y organizaciones en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas en materia de ECI, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello; IV. La simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos; V. La ejecución de los programas destinados al desarrollo de ECI con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto; VI. La garantía de los derechos culturales de las personas, grupos o colectivos, con especial énfasis en las personas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa; y VII. Proteger el predominio del interés general sobre el interés particular. 	<p>Artículo 5. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Accesibilidad universal; II. Cultura de la Paz; III. Igualdad y no discriminación; IV. Inclusión; V. Interculturalidad; VI. Libertad de expresión; VII. Perspectiva de género; VIII. Progresividad; IX. Pro persona; X. Publicidad; XI. Sencillez; y XII. Universalidad.
<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p>
<p>Artículo 6. Los ECI de la Ciudad cuentan en todo momento con autonomía de gestión y organización interna en el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Artículo 6. ... El ejercicio de la autonomía de gestión y organización de los ECI será conforme a las obligaciones fiscales, administrativas y demás ordenamientos legales.</p>

Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

<p>Artículo 7. Las personas, grupos o colectivos que conforman los ECI, gozan de los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Participar a través de la o el responsable que el ECI designe, en el diseño y articulación de las políticas de los ECI en la Ciudad de México; II. Participar de las convocatorias, acuerdos, estímulos y apoyos orientados al fortalecimiento de los ECI; III. Acceder a espacios de difusión en medios de comunicación del Gobierno de la Ciudad de México; IV. Promover queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, cuando considere que se excluye, incumple o transgreden sus Derechos Culturales; V. Recibir asesoría y acompañamiento por parte del Instituto, durante el recurso de queja por motivo de transgresión de sus derechos culturales; VI. Solicitar bienes inmuebles en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica reconocida por la normatividad vigente, a través de las Dependencias o Entidades competentes, de conformidad con la normatividad en la materia; VII. Participar de proyectos de investigación sobre ECI; VIII. Recibir orientación, asesoría, capacitación y acompañamiento en materia fiscal, administrativa, protección civil, uso de suelo, avisos y permisos, y atención de emergencias; IX. Recibir asesoría para la formalización jurídica de los grupos y organizaciones e integrantes de los ECI que así lo requieran; X. Obtener facilidades para el desarrollo de sus actividades por las dependencias del Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías; XI. Gozar de los beneficios fiscales que para tal efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno; XII. Acceder a beneficios y estímulos fiscales, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes de la Ciudad; XIII. Participar de la convocatoria para formar parte del Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes, y 	<p>Artículo 7. Los ECI tienen los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. ... V. SE DEROGA VI. Solicitar a la Administración Pública de la Ciudad de México bienes inmuebles bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable, para ser utilizados como ECI. <p>Para el otorgamiento de dicho permiso se deberá cumplir con la normatividad aplicable;</p> <ol style="list-style-type: none"> VII. ... VIII. Recibir orientación, asesoría, capacitación y acompañamiento en materia fiscal, administrativa, gestión integral de riesgos y protección civil, medio ambiente, uso de suelo, avisos y permisos, y atención de emergencias, por parte de las autoridades correspondientes de conformidad con sus atribuciones; IX. Recibir asesoría para para llevar a cabo el trámite de emisión de la constancia de registro de los ECI al Sistema Integral de Información que tiene bajo su responsabilidad la Secretaría; X. ... XI. Acceder a los beneficios y estímulos fiscales que para tal efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno mediante resoluciones de carácter general, previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México; XII. SE DEROGA XIII. Participar de la convocatoria para formar parte del Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes; XIV. El derecho a formar alianzas, redes, colectivos y fortalecer cadenas productivas entre los grupos artísticos y culturales, de manera permanente o temporal; y XV. Participar en los cursos de capacitación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, que la autoridad en la materia proporciona en su plataforma.
--	---



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MFC
EV
FM
AV

<p>XIV. El derecho a formar alianzas, redes, colectivos y fortalecer cadenas productivas entre los grupos artísticos y culturales, de manera permanente o temporal.</p>	
<p>Artículo 8. Las personas, grupos o colectivos que decidan conformar un ECI, tienen las siguientes responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Destinar el espacio de forma exclusiva, para las actividades indicadas en su manifiesto fundacional; II. Tener en un lugar visible en el exterior, la placa emitida por la Secretaría de Cultura, en la cual se indique: el nombre del espacio, el horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos; la capacidad de aforo autorizado por la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil; III. Presentar un informe anual de actividades a la Secretaría de Cultura, el cual podrá hacerse del conocimiento de manera escrita a la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente a la unidad territorial donde se ubica el ECI; IV. Refrendar su Constancia de Registro de manera bianual; V. En caso de realizar actividades como venta de alimentos o bebidas alcohólicas de manera permanente, apegarse a Ley de la Materia; VI. Permitir el acceso al ECI al personal autorizado y capacitado por la Secretaría para las visitas de seguimiento a su Registro; VII. Cumplir con los horarios de funcionamiento acordados con la Secretaría derivados de su registro; VIII. Participar en las capacitaciones de Mediación Vecinal, Protección Civil y Primeros Auxilios a las que se les convoque; IX. Contar con un Programa Interno de Protección Civil apegado a la ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; X. Buscar en todo momento, privilegiar el diálogo, la comunicación, y la deliberación pública con vecinas y vecinos y con las Alcaldías para la mejor convivencia entre ambos; XI. No alterar el orden público de las zonas aledañas derivado de las actividades declaradas en el registro correspondiente; XII. No discriminar el acceso a ninguna persona al ECI, en los términos de la Ley para 	<p>Artículo- 8. Los ECI, además de las obligaciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, deberán cumplir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Destinar el inmueble de manera exclusiva en actividades de formación, investigación, creación, producción, difusión, fomento, intercambio, comercialización de bienes, productos y/o servicios artístico-culturales, así como a las actividades complementarias manifestadas en el aviso ingresado al sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México; II. Instalar en un lugar visible en el interior del inmueble, copia de la constancia de registro del ECI que para tal efecto entregue la Secretaría; III. Presentar a la Secretaría un informe anual de las actividades culturales previstas en la constancia de registro; IV. Refrendar su Constancia de Registro de manera bianual; V. SE DEROGA VI. Permitir el acceso al inmueble al personal especializado en funciones de verificación, inspección y revisión de toda autoridad con atribuciones en dichas materias en la Ciudad de México; VII. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido en el Aviso ingresado al sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México; VIII. SE DEROGA IX. Contar con el Programa Interno de Protección Civil de acuerdo a la normatividad aplicable. <p>Los ECI que no tenga la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil, deberán cumplir con las medidas preventivas contempladas en la normatividad aplicable;</p> <ol style="list-style-type: none"> X. SE DEROGA



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTS
AFM
MJC
EV
FM
AV

<p>Prevenir y eliminar la discriminación del Distrito Federal;</p> <p>XIII. Proveer de datos a las dependencias encargadas de difundir, actualizar y analizar la información vinculada a los ECI;</p> <p>XIV. Dar aviso inmediato a la autoridad competente sobre cambios de responsables o representantes del ECI; y</p> <p>XV. Emitir su Reglamento Interno, el cual deberán remitir a la Secretaría para su conocimiento.</p>	<p>XI. No alterar el orden público derivado de las actividades declaradas en el registro correspondiente;</p> <p>XII. No discriminar el acceso a ninguna persona al ECI, en los términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Dar aviso a la Secretaría sobre el cambio de representante del ECI; y</p> <p>XV. ...</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL REGISTRO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, emitir dos convocatorias al año para el proceso de Registro de los ECI. En dichas convocatorias se establecerá la temporalidad y mecanismos para la recepción de documentación y el procedimiento para la emisión de las constancias y las correspondientes placas.</p> <p>La vigencia del Registro será de dos años, y se podrá renovar por cada periodo, cumpliendo con los requisitos estipulados en la presente ley.</p>	<p>Artículo 9. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema Integral de Información de los ECI, el cual contendrá las constancias de registro de los ECI, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios otorgados a través de Permisos Administrativos Temporales Revocables.</p> <p>Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales y federales en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 10. Para poder obtener el Registro como ECI, por primera ocasión se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del ECI; II. En caso de estar constituido como persona moral, anexar el acta constitutiva; III. Nombres e identificación oficial de las y los responsables del ECI; IV. Registro Federal de Contribuyentes de la o las personas responsables del colectivo u organización del ECI; V. Manifiesto fundacional; VI. Ubicación y superficie total del ECI; VII. Presentar el documento con el que se acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollen sus actividades; VIII. Aforo máximo, cuyo cálculo será establecido en el Reglamento de esta Ley, considerando para ello lo previsto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 	<p>Artículo 10. Los ECI deberán dar de alta en el Sistema Integral de Información, copia del Aviso ingresado al Sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>La solicitud de constancia de registro, deberá ser acompañada de la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. Registro Federal de Contribuyentes de la o las personas responsables del colectivo u organización del ECI; y V. Manifiesto fundacional en su caso. <p>La Secretaría en un lapso no mayor a 10 días hábiles hará entrega al ECI de su constancia de registro a través del Sistema Integral de Información.</p> <p>El Reglamento establecerá el procedimiento para la renovación de la Constancia de Registro.</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

<p>IX. Horarios de funcionamiento y operación regular, así como horarios con los que operan durante la realización de eventos especiales;</p> <p>X. El programa interno de protección civil avalado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil o en su caso el documento que acredite que cuentan con las medidas mínimas de seguridad;</p> <p>XI. Pertenencia a colectivos u organizaciones de ECI nacionales o internacionales;</p> <p>XII. Reglamento Interno del ECI;</p> <p>XIII. Datos de contacto para vinculación con la Secretaría; y</p> <p>XIV. Cualquier otro elemento, que consideren acredita su existencia como ECI.</p>	
<p>Artículo 11. Para la renovación del Registro como ECI, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Presentar ante la Secretaría de Cultura, el informe anual de trabajo que contenga cuando menos: actividades, eventos, bienes y servicios culturales realizados durante el año, los cuales podrán estar respaldados por evidencias de las actividades realizadas como fotos, programas de mano, carteles, notas periodísticas, entre otras;</p> <p>II. Presentar Acta Constitutiva y/o manifiesto fundacional, con las modificaciones o adecuaciones tanto de las y los integrantes, como de las actividades que allí se realizan o bienes y servicios que se promueven; y</p> <p>III. Presentar el documento que acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollen sus actividades.</p>	<p>Artículo 11. SE DEROGA</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO</p>	<p style="text-align: center;">SE DEROGA</p>
<p>Artículo 12. La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación escrita;</p> <p>II. Suspensión temporal del registro; y</p> <p>III. Revocación del Registro. Lo anterior, sin menoscabo, de otras sanciones que resulten aplicables en caso de violaciones a otros instrumentos normativos.</p>	<p>Artículo 12. SE DEROGA</p>
<p>Artículo 13. Para efectos del artículo anterior, las sanciones se clasificarán a partir de violaciones al artículo 8, de la siguiente forma:</p> <p>I. Se sancionará con amonestación escrita, el incumplimiento de las fracciones VIII, X, XIII y XIV;</p>	<p>Artículo 13. SE DEROGA</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>II. Se sancionará con suspensión temporal de actividades, el incumplimiento de las fracciones II, III, VII y XI;</p> <p>III. Se sancionará con la revocación del certificado el incumplimiento de las fracciones I, IV, IX, XII; y</p> <p>IV. Para el caso de la fracción V se sancionará con la revocación del Registro, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar conforme a lo establecido en las leyes de la materia.</p>	
<p>TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES</p>
<p>CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES</p>
<p>Artículo 14. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus atribuciones y competencias:</p> <p>I. La Jefatura de Gobierno;</p> <p>II. La Secretaría de Cultura;</p> <p>III. El Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México;</p> <p>IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>V. La Secretaría de Turismo;</p> <p>VI. La Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>VII. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y</p> <p>VIII. Las Alcaldías;</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>II BIS. La Secretaría de Gobierno;</p> <p>III. SE DEROGA</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 15. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. Establecer y coordinar las políticas culturales de la Administración Pública de la Ciudad en lo referente a los ECI;</p> <p>II. Aprobar el programa de estímulos, y el programa de difusión y comunicación, emitidos por la Secretaría de Cultura, para la activación, operación y proliferación de ECI, que enriquezcan la vida artística, turística y cultural de la Ciudad; y</p> <p>III. Diseñar, dirigir, promover y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de los ECI de la Ciudad en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Cultura de la Ciudad:</p> <p>I. El despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
 RTB
 AFM
 MJC
 EV
 FM
 AV

<p>culturales de las personas y colectivos que conforman los ECI, promoviendo el desarrollo de su identidad cultural, la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad;</p> <p>II. Diseñar de manera participativa las políticas de los ECI, buscando garantizar en todo momento la articulación de las necesidades del sector cultural y los procesos de planeación y de desarrollo de la política pública a nivel local;</p> <p>III. Expedir la constancia de registro de los ECI;</p> <p>IV. Programar, conducir, coordinar, orientar y promover las acciones relativas al fomento, regulación y registro de los ECI;</p> <p>V. Presidir y coordinar las acciones del Consejo Consultivo de los ECI de la Ciudad;</p> <p>VI. Procurar la distribución geográfica y el equilibrio de bienes y servicios culturales en beneficio de los ECI, de manera prioritaria en aquellas zonas en las cuales estos tienen menos presencia;</p> <p>VII. Definir y articular los canales de locución interinstitucional de los diferentes órganos de gobierno para operar acciones conjuntas en materia de fomento y apoyo a los ECI, en el marco de sus atribuciones;</p> <p>VIII. Concertar acciones de cooperación con organismos e instituciones públicas que benefician a los ECI;</p> <p>IX. Elaborar estrategias efectivas de comunicación, vinculadas a las redes de comunicación de los ECI, desarrollando herramientas de información sencilla y de carácter público, para promover las políticas y los servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad;</p> <p>X. Formular, recopilar, organizar, integrar, analizar, actualizar y difundir la información relevante en materia de ECI que generan los centros de investigación, los colegios de profesionistas, las Instituciones de Educación Superior, los Órganos Político Administrativos, las Entidades, Dependencias y los sectores sociales, garantizando lo establecido en la Ley de</p>	<p>IV. SE DEROGA</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Promover la creación de ECI en aquellas zonas en las cuales tienen menos presencia;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear el Sistema Integral de Información de los ECI, como parte del sistema de información y comunicación pública, previsto en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; el cual debe contemplar el registro, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios que se encuentran bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable. Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales, federales e internacionales, en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México; y</p> <p>XIX. SE DEROGA</p>
---	--



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
 RTB
 AFM
 MFC
 EV
 FM
 AV

<p>Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Difundir en su sitio web información vasta y suficiente sobre el trámite de Registro, y demás actividades relacionadas con los ECI;</p> <p>XII. Otorgar estímulos económicos a artistas y promotores culturales que participen de las actividades de los ECI, a partir de al menos una convocatoria pública anual, u otros mecanismos de participación que aseguren los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>XIII. Promover procesos de creación artística de los ECI, así como su vinculación nacional e internacional;</p> <p>XIV. Formular y fortalecer las medidas de promoción e impulso para las actividades de los ECI, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes y las Alcaldías;</p> <p>XV. Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de los ECI en la Ciudad;</p> <p>XVI. Brindar acompañamiento y asesoría en coordinación con las distintas Secretarías, para la capacitación y vinculación de los ECI en diversas áreas;</p> <p>XVII. Contribuir con la formación de las personas artistas, artesanas, docentes, investigadoras, promotoras y administradoras culturales, que fomenten la creación de ECI;</p> <p>XVIII. Crear el Sistema Integral de Información de los ECI, como parte del Sistema de Información Cultural, que contemple el registro, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios en comodato y los mecanismos para acceder a ellos. Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales, federales e internacionales, en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México; y</p> <p>XIX. Crear un sistema presencial y en línea, que agilice el trámite de registro de los ECI y que mantenga una línea de información con los ECI.</p>	
<p>Artículo 17. Corresponde al Instituto:</p>	<p>Artículo 17. SE DEROGA</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

<ol style="list-style-type: none"> I. Dar acompañamiento y asesoría, para el recurso de queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que por motivo de la probable violación de los derechos culturales que presente alguna persona integrante de los ECI; II. Llevar a cabo proyectos de investigación sobre los ECI, ya sea directamente o a través de convenios con universidades, centros de investigación, asociaciones u otros organismos especializados; III. Proponer a la Secretaría, normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la promoción, difusión e investigación de las condiciones de operación de los ECI en la Ciudad; IV. Proponer mecanismos e instrumentos tendientes a la protección de los derechos culturales que le competan a la Secretaría a fin de orientar las políticas públicas en materia de las actividades y los servicios de los ECI, atendiendo todas las disposiciones legales que así lo dispongan; V. Conocer, difundir y fomentar los programas de apoyo a los ECI, así como la presente Ley; VI. Difundir entre los ECI, los instrumentos de mediación comunitaria previstos en la Ley de Cultura Cívica, para la solución de controversias con vecinas, vecinos o autoridades de las Alcaldías, con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos culturales de los ECI; VII. Elaborar un informe anual sobre los resultados de las acciones en materia de investigación y protección de los ECI; y VIII. En caso de negativa de recepción del informe anual por parte de la Asamblea Vecinal correspondiente, el Instituto dará acuse de recibo y mediará en la entrega del mismo a la autoridad correspondiente. 	
	<p>Artículo 17 BIS. Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Alcaldías en la presente Ley; II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los ECI con actividades complementarias



II LEGISLATURA

Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

	<p>en fechas u horarios determinados, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública; y</p> <p>III. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad:</p> <p>I. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Secretaría, un programa orientado al desarrollo, la promoción, el fomento económico de los ECI, que incluya la asesoría, capacitación y acompañamiento para formular modelos de inversión y/o coinversión, pública y/o privada para lograr la sustentabilidad de los ECI;</p> <p>II. Coadyuvar con la Secretaría en la creación y seguimiento de indicadores económicos de los ECI de la Ciudad; así como participar en la creación de instrumentos y mecanismos pertinentes para la recopilación de información;</p> <p>III. Proponer a la Secretaría acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregularización administrativa de la actividad económica de los ECI;</p> <p>IV. Vincularse con la Secretaría, para la creación de convenios de colaboración para acciones de fomento económico para los ECI;</p> <p>V. Proponer y coadyuvar con la Secretaría en la ejecución de programas que incentiven aquellos proyectos o ECI que hagan uso de la energía limpia;</p> <p>VI. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno de la Ciudad de México otorgue a los ECI, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;</p> <p>VII. Proponer a la autoridad correspondiente el establecimiento de incentivos económicos, y beneficios fiscales; y</p> <p>VIII. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión administrativa y tecnológica de los ECI.</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Proponer en coordinación con la Secretaría, la ejecución de programas que incentiven aquellos proyectos o ECI que hagan uso de la energía limpia;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>I. Diseñar y desarrollar en coordinación con la Secretaría los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad vinculada con la oferta de servicios de los ECI;</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

<p>II. Procurar la implementación, en coordinación con la Secretaría, de estrategias de intervención en polígonos territoriales en donde se ubiquen los ECI;</p> <p>III. Coadyuvar con la Secretaría en la difusión del sistema integral de información de los ECI; e</p> <p>IV. Incluir en las rutas turísticas culturales a los diversos ECI registrados.</p>	
<p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas:</p> <p>I. Establecer incentivos fiscales para el apoyo y desarrollo de los ECI en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Fiscal;</p> <p>II. Formular esquemas para otorgar créditos fiscales a los ECI para el desarrollo de sus actividades o mejoramiento de su infraestructura; y</p> <p>III. Realizar por sí o a través de terceros estudios de viabilidad técnica, económica y financiera, para poner en comodato los inmuebles inutilizados del Gobierno de la Ciudad, para fines de uso como ECI.</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. Otorgar el acceso a los incentivos para el apoyo y desarrollo de los ECI de conformidad con los instrumentos que, en su caso, emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno con fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México; SE DEROGA</p> <p>III. Orientar a los ECI para la obtención de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:</p> <p>I. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para los ECI;</p> <p>II. Capacitar y orientar a los ECI, de manera presencial o virtual, en materia del diseño del Plan de Protección Civil y para la atención de emergencias;</p> <p>III. Dotar de un paquete de seguridad a los ECI que obtengan registro por primera ocasión que cuenten con las características como grupos de atención prioritaria; y</p> <p>IV. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque que contextualice las condiciones de infraestructura de los ECI.</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Capacitar y orientar al personal de los ECI, de manera presencial o virtual, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;</p> <p>III. SE DEROGA</p> <p>IV. Promover ante las autoridades correspondientes la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque que contextualice las condiciones de infraestructura de los ECI.</p>
<p>Artículo 22. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. Hacer valer el derecho cultural de las personas o colectivos a constituirse como ECI;</p> <p>II. Promover una relación de proximidad y cercanía con los ECI;</p> <p>III. Coordinarse con la Secretaría en materia de visitas de seguimiento a los ECI;</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Realizar las visitas de verificación a los ECI de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>IV. Impulsar en sus políticas y programas acciones que fomenten la constitución y el desarrollo de los ECI;</p> <p>V. Promover el desarrollo de ECI con participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;</p> <p>VI. Garantizar la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el entorno de los ECI;</p> <p>VII. Impulsar exposiciones, encuentros, visitas guiadas y eventos similares que promuevan el vínculo comunitario con los ECI que se encuentren en su demarcación;</p> <p>VIII. Fomentar el desarrollo y vinculación de los ECI de su demarcación, mediante la contratación de sus servicios y productos culturales;</p> <p>IX. Coadyuvar en las actividades de los ECI que estén dirigidas a preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones;</p> <p>X. Buscar en todo momento, privilegiar el diálogo, la comunicación, y la deliberación pública con los ECI, vecinas y vecinos para la mejor convivencia entre ambos; y</p> <p>XI. Participar en las reuniones a que convoque el Instituto, para la resolución de posibles conflictos con los ECI de su demarcación.</p>	<p>VI. Procurar la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad en el entorno de los ECI;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar el desarrollo y vinculación de los ECI de su demarcación territorial, mediante la contratación de sus servicios y productos culturales, de conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>IX. Coadyuvar en las actividades de los ECI que estén dirigidas a preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales asentadas en las demarcaciones;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. SE DEROGA</p>
<p>CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO</p>	<p>CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO</p>
<p>Artículo 23. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado auxiliar de consulta de la Secretaría, en torno a las políticas y acciones de fomento de los ECI de la Ciudad, y estará integrado por:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>IV. La persona titular del Instituto de los Derechos Culturales;</p> <p>V. Una persona que realice investigación en las materias afines a la presente Ley; y</p> <p>VI. Cuatro representantes de los ECI de la Ciudad.</p> <p>La persona titular de la Secretaría será quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, y el titular del Instituto ocupará la secretaría técnica.</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. SE DEROGA</p> <p>IV BIS. La persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>V. SE DEROGA</p> <p>VI. Cuatro representantes de los ECI de la Ciudad;</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría de Turismo; y</p> <p>VIII. Las personas titulares de las Alcaldías.</p> <p>La persona titular de la Secretaría será quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, la persona</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTS
AFM
MJC
EV
FM
AV

<p>En caso de ausencia de los servidores públicos a las sesiones del Consejo, estos podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes en ningún caso tendrán un nivel inferior al de Director General, salvo el titular del Instituto, quien nombrará como su suplente al servidor público inferior inmediato.</p> <p>Los representantes de los ECI y del sector de investigación, que integren este Consejo, serán electos mediante convocatoria emitida por la Secretaría, con el gremio respectivo, buscando garantizar en dicho proceso participativo la mayor inclusión, transparencia, publicidad y equidad en la representación. Las y los postulantes a ser representantes deberán contar con experiencia comprobable y reconocimiento probado en la materia de esta ley, quienes además deberán ser postulados por al menos un ECI.</p> <p>Las y los representantes electos ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico.</p>	<p>titular de la Secretaría de Desarrollo Económico ocupará la Secretaría Técnica.</p> <p>En caso de ausencia de los servidores públicos a las sesiones del Consejo, estos podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes en ningún caso tendrán un nivel inferior al de Director General.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24. El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, y extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Para poder sesionar, el Consejo requiere acreditar la asistencia de la mayoría absoluta del total de sus integrantes.</p> <p>La persona que presida el Consejo, o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano, quienes contarán únicamente con voz.</p> <p>El Consejo podrá acordar la participación permanente de una persona invitada, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.</p>	<p>Artículo 24. ...</p> <p>Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>...</p> <p>-</p> <p>El Consejo podrá acordar la participación de personas invitadas, con derecho a voz, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.</p> <p>...</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
 RTB
 AFM
 MJC
 EV
 FM
 AV

<p>El Consejo elaborará su reglamento interno de funcionamiento, de conformidad con las atribuciones establecidas en la presente ley.</p>	
<p>Artículo 25. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coadyuvar en el análisis y deliberación de las solicitudes del registro de los ECI; II. Dar seguimiento y opinión sobre las políticas, programas y acciones instrumentadas por las distintas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de fomento y promoción de los ECI y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes; III. Fungir como una instancia de vinculación y enlace entre el sector de los ECI y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad, así como con las instancias federales y los organismos internacionales; IV. Revisar y proponer mejoras a los formatos o procedimientos de expedición, refrendo y revocación de los registros a los ECI otorgados al amparo de esta Ley, así como vigilar la aplicación de éstos; V. Proponer a la Jefatura de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar y garantizar el funcionamiento de los ECI; VI. Proponer a las instancias competentes las medidas de regulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo de los ECI; VII. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar los ECI, incentivar la creación de nuevos espacios y el mejoramiento de la infraestructura existente de la Ciudad de México; VIII. Proponer a la Secretaría las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que podrían ser incluidos en los programas de estímulos dirigidos a incentivar el desarrollo de ECI; IX. Emitir opinión sobre el informe anual de actividades de la Secretaría en relación con las acciones vinculadas al sector de los ECI; X. Opinar sobre la suscripción de convenios, contratos y acuerdos suscritos por la Secretaría enfocados al desarrollo de los ECI; XI. Proponer políticas públicas de capacitación dirigidas a la ciudadanía, a los ECI, a las distintas instancias de la Administración 	<p>Artículo 25. ...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. SE DEROGA II. ... III. Fungir como una instancia de vinculación y enlace entre el sector de los ECI y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México; IV. SE DEROGA V. ... VI. ... VII. Proponer a la Jefatura de Gobierno acciones y políticas encaminadas al desarrollo de los ECI; VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ...



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

SPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

<p>Pública del Gobierno de la Ciudad, y a las autoridades de las Alcaldías cuyas funciones se relacionan con los ECI, sobre temas que permitan su fortalecimiento y desarrollo;</p> <p>XII. Aprobar su reglamento interno; y</p> <p>XIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.</p>	
<p>TÍTULO CUARTO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ECI</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>CAPÍTULO ÚNICO DEL ACOMPAÑAMIENTO DEL INSTITUTO</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>Artículo 26. El Instituto será el encargado de velar por el cumplimiento de los derechos culturales de los individuos, grupos o colectivos registrados como ECI en la Ciudad.</p>	<p>Artículo 26. SE DEROGA</p>
<p>Artículo 27. El Instituto acompañará a los ECI, cuando éstos así lo soliciten, en la resolución de conflictos con las y los vecinos, autoridades de las Alcaldías o cualquier otra autoridad de la Administración Pública.</p>	<p>Artículo 27. SE DEROGA</p>
<p>Artículo 28. El Instituto emitirá los lineamientos que regulen el acompañamiento en la defensa de los derechos de los ECI.</p>	<p>Artículo 28. SE DEROGA</p>
<p>Artículo 29. En todo momento, el Instituto privilegiará el diálogo y la resolución alternativa de conflictos, garantizando siempre el respeto al derecho cultural de las personas, grupos o colectivos para constituirse como ECI.</p>	<p>Artículo 29. SE DEROGA</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p>
<p>PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>SEGUNDO. La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.</p>	<p>SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>TERCERO. La Jefatura de Gobierno, contará con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de su Reglamento.</p>	<p>TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico en Coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública harán las adecuaciones necesarias en un plazo no mayor de 120 días hábiles al Sistema electrónico a fin de que los Avisos para la apertura de los establecimientos mercantiles de bajo impacto contemplen a los Espacios Culturales Independientes.</p>
<p>CUARTO. La Jefatura de Gobierno deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año próximo inmediato de la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.</p>	<p>CUARTO. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles.</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

QUINTO. Todo recinto o espacio en donde realicen sus actividades los ECI, deberá cumplir con todas las medidas sanitarias que las autoridades de la Ciudad emitan, con el fin de salvaguardar la salud e integridad de las personas que acuden y laboran en ellos.

QUINTO. La Secretaría deberá implementar el Sistema Integral de Información de los ECI 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Que con fecha 18 de abril de 2023, las Diputadas Indalí Pardillo Cadena; Ana Francis López Bayghen Patiño; Mónica Fernández César; Esperanza Villalobos Pérez; Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos y los diputados Raúl de Jesús Torres Guerrero y José Fernando Mercado Guaida integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que mediante correo electrónico recibido el 18 de abril de 2023 el presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, Dip. Fausto Manuel Zamorano Esparza, turnó mediante oficio MDSPOPA/CSP/2149/2023 de fecha 18 de abril de 2023, a esta Comisión de Derechos Culturales la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.

TERCERO. Que mediante correo electrónico el 19 de abril de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales envió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la Iniciativa de referencia para su conocimiento.

CUARTO. En el marco de la Décima Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Culturales, celebrada el 21 de abril de 2023, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión aprobaron el Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la realización de foros de Parlamento Abierto en relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.

QUINTO. Mediante oficio CAOQCAI/CCDMX/IIL/408/2023 el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y Asuntos Interinstitucionales con fundamento en los Artículos 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 165, Fracción I y 215, fracción XIV del reglamento del Congreso de la Ciudad de México, hace referencia que la iniciativa



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

DPC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

en comento, una vez transcurrido el periodo de diez días hábiles establecido en el citado artículo constitucional, no generó comentarios a través del Sistema de Consulta Ciudadana, administrado por dicho Comité.

SEXTO. En cumplimiento al Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la realización de foros de Parlamento Abierto en relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios culturales Independientes de la Ciudad de México, se celebraron los siguientes Foros:

- 3 de mayo, auditorio “Benito Juárez” del Congreso de la Ciudad de México, ubicado en Plaza de la Constitución no. 7, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, y
- 8 de mayo, Fábrica de Artes y Oficios “Cosmos”, ubicada en Circuito Interior esquina Calzada México-Tacuba, colonia Tlaxpana, Alcaldía Miguel Hidalgo.

SEXTO. Que con fecha 9 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión el Proyecto de Dictamen de la Iniciativa de referencia, solicitando hicieran llegar comentarios al mismo a más tardar el día 12 de mayo de 2023, sin que se recibiera observación alguna.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar los puntos de acuerdo en estudio, de conformidad con lo mandado por los artículos 67 párrafo primero; 72 fracciones I y X, 74 fracción XI; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 86; 103 fracción IV; 104, 106; 187; 192; 221, fracción I; 222, fracción III y VIII y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDA. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata a todas las autoridades del Estado Mexicano a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los tratados internacionales que México sea parte, esta obligación de igual forma se encuentra en el numeral 3 del apartado A del artículo 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que el Poder Legislativo de la Ciudad de México tiene la responsabilidad de observar lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁷, como en

⁷ Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales⁸, el primer instrumento internacional en el artículo 27, numeral 1 reconoce que:

1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

ÉNFASIS AÑADIDO

Por su parte los numerales 1 inciso a) y 2 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, determinan que:

Artículo 15

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*
 - a) *Participar en la vida cultural;*
 - b) *...*
 - c) *...*
2. *Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*

ÉNFASIS AÑADIDO

En concordancia con lo anterior, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México determinó que en el Apartado D del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México se reconocieran los Derechos Culturales, el mencionado apartado establece que:

D. Derechos culturales

1. *Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:*
 - a) *Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
 - b) *Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*

⁸ Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

- c) *Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
 - d) *Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*
 - e) *Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*
 - f) *Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;*
 - g) *Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;*
 - h) ***Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;***
 - i) *Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y*
 - j) *Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*
2. *Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.*
3. ***Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.***

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

4. *Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.*
5. *El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.*
6. *El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.*
7. *Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.*

ÉNFASIS AÑADIDO

De lo anterior se desprende que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México es acorde con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que el Estado Mexicano ha suscrito, asimismo guarda congruencia con lo establecido en el marco constitucional de nuestro país y de la Ciudad de México.

TERCERO. Que en cumplimiento al Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba la realización de foros de Parlamento Abierto en relación a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, el 3 de mayo se realizó el Foro en el Auditorio “Benito Juárez”, de las instalaciones del Congreso de la Ciudad de México, ubicadas en Plaza de la Constitución no 7, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, a dicho foro asistieron las siguientes personas:

NOMBRE	INSTITUCIÓN
José Durán Ibarra	Asesor Congreso CDMX
Abigail Martínez	Dirección General de Patrimonio Inmobiliario
María de los Ángeles Reyes Barquesa	Alcaldía Milpa Alta
María Valentina Cuenca Torriz	Alcaldía Tlalpan



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

Alejandra Ramos	Compañía Los Endeble
Lourdes Pérez	La Titera
María del Pilar Hernández Avila	
Jessica Sandoval	Un Teatro
Claudio Alcba	CLAUDIO
Elisa Ramos	RECIO
Rosa Samantha Pedraza	
Andrea Vallada Villagomez	
Víctor Manuel León Ríos	
Pablo López	Secretaría de Administración y Finanzas
Berenice Solano	Un Teatro
Aurelio Escudero Gara	Foro Bellescene
Alán Reyes Estrada	Alcaldía Tláhuac
Francisco Javier Lermo Peña	Alcaldía Tlalpan
Joel Hernández	Secretaría de Desarrollo Económico
Ricardo Flores Valencia	Alcaldía Milpa Alta
Jaime Torres Rosas	Asesor Dip.
Itari Martha	Foro Shekespeare
Esther Pacheco	Alcaldía Venustiano Carranza
Armando Polo Ponce	Alcaldía Venustiano Carranza
Jesús Ricardo Fuentes Gómez	Secretaría de Administración y Finanzas
Alejandro Aldama	ANTI
Valeria Lemus	RECIO
Nora del Aguila	
Omar López H.	Alcaldía Miguel Hidalgo
Lucio Lara	Alcaldía Álvaro Obregón
Nora Huerta	RECIO Las reinas Chulas
José Martín Ramos de Nova	UNAM

En este intercambio de puntos de vista, cabe destacar las siguientes participaciones:

***Emiliano Leiva ANTI:** Hola qué tal Muchísimas gracias por esta iniciativa de ley, yo soy Emiliano Leiva soy parte de ANTI, asociación Nacional de teatros independientes tengo dos dudas puntuales sobre dos puntos a los que se refiere esta modificación;*



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTS
AFM
MJC
EV
JM
AV

una y esto va más en realidad un poco más a futuro, pero también quisiera saber cómo se va a plantear, en términos de protección civil y en términos de lo el uso del espacio con los permisos administrativos temporales revocables, porque plantea, en el planteamiento es que se quitan procesos que tenemos que tener con los con la protección civil. Pero, eso depende de la secretaría de protección civil y no de la secretaría de cultura, eso cómo se va a reglamentar o cada o la secretaría de Protección Civil va a tener sus leyes y nos va a decir cómo vamos a trabajar o la secretaría de cultura nos va a decir nosotros les ayudamos, a través de nosotros y van a tener su reglamentación bien.

Y la otra lo de los PATR's la secretaría de gobierno y la secretaría de economía ¿Cómo van a Poder en este sentido de poder humanizar la necesidad de usar esos espacios? ya que la reglamentación para poder tener un espacio a través de la Secretaría de Gobierno básicamente es pagar una renta porque, ya no hay a título gratuito; Y eso como bien dices es casi imposible se puede hacer , través de hablando y pensando en el reglamento se puede hacer a través de pago en especie o sea buscar una forma clara que quede en un reglamento para que a la hora de los trámites no sea: ¡Ah no puedes! Porque, no puedes pagar; aunque sí puede hacerlo a través de funciones o de obra o de cualquier otra cosa, no.

Diputada Indalí Pardillo: *Los conceptos que se tenían por ejemplo en la secretaría de Protección Civil no estaban contemplados, o sea venía el concepto en la ley de espacios culturales independientes, pero no existían por parte de la ley de gestión de riesgos y protección civil. Entonces no había manera que la secretaría tuviera una injerencia ayudando ni prohibiendo ni nada, o sea porque, los conceptos que se manejaban en la ley de espacios culturales independientes no correspondían con los que venían en la ley de Protección Civil. Entonces eso fue un problema, ya se armonizó. Eso sí este quedó claro precisamente porque si vemos al espacio cultural independiente como un establecimiento mercantil de bajo impacto, entonces ya se le pueden aplicar los conceptos correctos, y lo demás por ejemplo este y todo eso se va a manejar en el reglamento entonces este lo que sí está establecido por ejemplo de los espacios culturales independientes de bajo impacto es que permiten que los establecimientos de menos de 200 metros cuadrados que tengan una capacidad menor de 100 personas no requieren programa interno de protección civil o sea si sí van a tener*



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

APC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

beneficios y están bien establecidos en la ley pero ya sabiendo que son un establecimiento mercantil de bajo impacto.

Entonces les aplican un montón de leyes que estaban en el aire o que se o que se mencionaban en la ley con otros nombres que no existían, entonces, no podía haber regulación, pero ahorita sí ya quedó claro ya quedó armonizado y lo que no esté en la ley que como les decía en este marco muy estricto estará en el reglamento. Y como decía mi compañera Ana Francis en la práctica que fue lo que precisamente nos faltó con la ley anterior que no se pudo llevar ahora con el reglamento este se va a poder llevar a la práctica y se va a seguir perfeccionando eso va a ser una gran ventaja que finalmente ustedes lo van a poder vivir en carne propia y decir esto sí funcionó esto no. Pero, sí tiene que ser en la práctica y ahorita sin reglamento, pues, era imposible.

Diputada Ana Francis: *Agregar una cosita; que es que, no se eliminan los requisitos de seguridad necesarios, pero, se simplifican sobre todo si tienes tu certificado de que eres un espacio cultural independiente. ¿Quién te va a dar tu certificado? -la secretaria de cultura-. ¿Cómo vas a obtenerlo? -va a decir en el reglamento- y obviamente esperamos que el proceso sea simplificado, es decir, si hay una mística y una política de simplifiquemos procesos por el bien de todo mundo porque también como secretaria, pues, es una flojera hacer un proceso muy complicado, porque entonces, te toma mucha gente, muchas revisiones, muchas cosas entonces en esta intención del proceso simplificado seguramente pasaremos y será este digamos en línea. Esa es la idea.*

Valeria Lemus de recio, foro Shakespeare y de 77: *Hola Buen día Valeria Lemus de recio y de 77 nosotros como nosotros como red nos juntamos para estar revisando estos documentos y tenemos un par de preguntas y consultas: sabemos que la ley era una la que ya estaba publicada es una gran lista de deseos de cosas que se querían poner en papel y en ese sentido entendemos que habrá puntos que se derogan, no así tal cual adiós entre los puntos que se derogan que igual y ahorita mencionaré mi pregunta tiene que ver ¿qué caminos encontraríamos posibles para rescatarlos y que en este transitar no queden, solamente ya exentos entendiendo que la ley va en el camino de denunciar y decir cuáles sí son. Entonces si vamos a hablar primero de identidad entendemos que habrá otro camino secundario para adquirir más derechos o presentar cosas y por lo*



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

tanto obligaciones y en ese sentido hay puntos en la ley que se derogan respecto a las posibilidades de difusión o al etiquetado de ciertos presupuestos y en ese sentido entendiendo y haciendo acuse que la misión es primero darle su objeto. La pregunta es compañeras ¿Cuál sería la manera de rescatar eso que por simple definición tendría que quedar afuera? y hay o sea vaya sin ningún ánimo de pedir que se vuelva a escribir pero entender cuál camino es el que podemos hacer para para rescatarlo y también hay un punto es de los primeros artículos que tiene que ver con los beneficios fiscales hoy en la manera en la que se enuncia que pueda tener otra visión tiene que ver con que se pueden gozar los beneficios Fiscales, para tal efecto que emita la persona titular de la jefatura de gobierno, yo no sé chino como ustedes, pero, entiendo que, así me da entender, más bien, que probablemente esté en cuestión del gobierno en turno tener acceso a ciertos beneficios fiscales y entiéndase por lo tanto ciertos pagos de impuestos. Mi pregunta ¿es ¿lo más a lo que podemos llegar en materia de enunciamiento de ley o, hay otra manera de ajustarlo para garantizar que siempre haya una mirada obligatoria a acceder a una extensión fiscal? O sea, si se trata de buscar una negociación, pues, media.

Diputada Ana Francis: *A ver, varias respuestas con respecto a los derechos, los derechos culturales, no, que estaba previsto el asunto del instituto de derechos culturales que eso es importante que quede claro, porque los derechos culturales son parte de los Derechos Humanos, entonces para eso está la comisión de derechos humanos de la Ciudad de México, entonces en colaboración digamos, con la comisión de derechos humanos de la Ciudad de México, le dijimos, Oye ¿si alguien ve quebrantado sus derechos culturales la puedes atender? nos dijo: -Pues sí me toca-. Ah bueno, entonces no se necesita un instituto, me explico, es como pedirle algo a Lulú, pero pues, mejor se lo pido a darle para que le diga al compadre y le digo le diga para qué si se lo pido a Lulú, pues, no es parte como de la política y voluntad política de eficiencia, digamos, de este paradigma político llamado gobierno de la Ciudad de México, y llamado cuatro T, cosas salen, cosas no, pero, luego entramos a detalles, entonces derechos culturales están defendidos por la comisión de derechos humanos; con respecto a los beneficios y estímulos fiscales quedaron puestos en el mismo espacio, pero, una cosa es el beneficio y la otra es los estímulos que pueden construirse de diversas formas, sin que en esa ley se agote la mención. Cómo se construyen los espacios de fomento, los espacios de becas,*



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

APC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

estímulos, apoyos específicos, etcétera, para este sector: por dos caminos, es decir el propio sector tiene junto con sus diputados y diputadas, nunca en la vida se pueden separar de sus diputadas y diputados, nunca tiene que ser es como, el como, o sea es como el Oxxo Siempre tienes que pasar por ahí perdón el ejemplo, pero, me entienden, esta o sea parte de la cultura política a la que ya tenemos que aspirar es que siempre tienes tener el teléfono de tu diputado.

Por su parte el Foro del 8 de mayo, participaron las siguientes personas:

NOMBRE	INSTITUCIÓN
Juan Carlos Manjarrez	Asesor Dip. Raúl de Jesús
Pablo López	Secretaría de Administración y Finanzas
Francisco Lermo Peña	Alcaldía de Tlalpan
Patricia Aguirre M.	
Joel Hernández	Secretaría de Desarrollo Económico
Ignacio Pineda	Foro Alicia
Alejandra Ramos	La Capilla
José Luz Rajal	Secretaría de Cultura
Alejandro Vázquez	Secretaría de Cultura
Víctor Domínguez	Mictlán
Patricia Chavero	Citru-INBAL
Víctor Manuel León Ríos	Asesor Dip. Esperanza Villalobos
Omar López	Alcaldía Miguel Hidalgo
Abigail Martínez	Dirección General de Patrimonio Inmobiliario
Daphne Cuevas	Asesora Dip. Ana Francis López Bayghen
María Valentina Cuenca	Alcaldía Tlalpan
Estefani Mejía	Secretaría de Cultura
Miguel Gutiérrez	Asesor Dip.
José Durán	Asesor Dip.
David. B. Toin Soto	Cooperativa Alicia
Itari Martha	Foro Shakespeare
Fernando Paredes	Foro Shakespeare
Patricia Aguirre Maike	Cultura y Deporte

En este Foro, la académica Patricia Chavero planteo la necesidad de que en el Consejo Consultivo permanecerá como integrante del mismo una representación de la academia, propuesta que está dictaminadora considera pertinente



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC

RTB

AJM

MJC

EV

JM

AV

reincorporar en la fracción V del artículo 23 la representación de una persona del sector académico.

Por otra parte de la revisión de las versiones estenográficas de las reuniones de trabajo celebradas los días 6, 8 y 13 de marzo, entre el cuerpo de asesoras y asesores de las persona integrantes de esta Comisión y las personas representantes de las Secretarías de Cultura; Desarrollo Económico; Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Administración y Finanzas; Gobierno; y Turismo, resultó pertinente que la presente reforma dé certeza a las personas que integran los colectivos culturales en sus tres vertientes: independientes, autogestivos y comunitarios por lo que esta dictaminadora propone adecuar la redacción de los artículos 1 y 3 fracción V a fin de que los colectivos que así lo determinen puedan de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, darse de alta como establecimientos mercantiles de bajo impacto con actividades complementarias, entre las cuales se encuentra la venta de alimentos preparados acompañados de cerveza de conformidad con el Catálogo de Giros Comerciales y de Servicio de Bajo Impacto del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, el cual se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Con la anterior modificación, se propone la siguiente redacción para la definición del Espacio Cultural Independiente, prevista en la fracción V del artículo 3:

*V. **Espacio Cultural Independiente:** Es el establecimiento que tiene como actividad principal la promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o de un particular. Dichos establecimientos podrán ser considerados Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto.*

En la reunión de asesoras y asesores celebrada el 22 de mayo se propuso agregar a esta definición en su parte final que aquellos espacios culturales independientes que opten por ser establecimientos mercantiles de bajo impacto sería de conformidad con la Ley en la materia, por lo que la definición quedaría de la siguiente manera:

*V. **Espacio Cultural Independiente:** Es el establecimiento que tiene como actividad principal la promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación,*



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

SPC
RTS
AFM
MJC
EV
FM
AV

investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o de un particular. Dichos establecimientos podrán ser considerados Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, de conformidad con la Ley en la materia.

En concordancia con las propuestas de nueva redacción de los artículos 1 y 3 fracción V, se propone adecuar el artículo 8 en los siguientes aspectos:

- Se adecúa el primer párrafo con la finalidad de que exista claridad que los ECI, además de cumplir lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de manera adicional deberán observar las obligaciones previstas en dicho artículo;
- En virtud de que aquellos colectivos que no deseen darse de alta como establecimiento mercantil de bajo impacto, deberán designar un responsable ante la Secretaría, resulta necesario incorporar dicho vocablo a la fracción XIV;
- Asimismo se propone retomar la redacción de la fracción X a fin de generar consensos entre las vecinas y vecinos en donde se ubique un colectivo cultural.

En lo que respecta al artículo 7 se propone adecuar la redacción de la fracción VI a fin de establecer con claridad de que los ECI solicitarán el uso de un bien inmueble de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Se especifica en el primer párrafo del artículo 10 que la constancia de registro que emita la Secretaría de Cultura será gratuita, asimismo en concordancia de que los colectivos tienen el derecho y la posibilidad de optar por ser un establecimiento mercantil de bajo impacto, se elimina el requisito en este mismo párrafo el de acompañar el Aviso ingresado al Sistema Electrónico a cargo de la SEDECO, de igual forma se amplía el plazo a 90 días hábiles a fin de que la Secretaría de Cultura en su caso haga entrega de la constancia de registro, estas adecuaciones hacen necesario que se retome el espíritu de la actual redacción del artículo 12, por lo que se propone que la Secretaría de Cultura pueda retirar el registro a un colectivo, el procedimiento quedará establecido en el Reglamento. A fin de facilitar el registro, se propone en la fracción XIX del artículo 16 que la Secretaría de Cultura cree un sistema presencial y en línea para agilizar dicho trámite, finalmente es este artículo se propone adicionar una fracción XX a fin de que la Secretaría tenga la atribución de publicar acuerdos para la suspensión de actividades de los ECI.



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

SPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

En el caso de las obligaciones que la propuesta de reforma de la Ley le da a la Secretaría de Gobierno, se determina que en artículo 17 BIS en un solo párrafo se establezca dicha responsabilidad, en ese mismo tenor se especifica que las Alcaldías tienen la atribución de realizar visitas de verificación administrativa de conformidad con las materias de su competencia, lo cual quedó redactado en la fracción III del artículo 22.

A fin de garantizar el óptimo funcionamiento del Consejo Consultivo previsto en el artículo 23 se propone que las personas titulares de las Alcaldías asistan a las sesiones del mencionado Consejo exclusivamente cuando se traten asuntos relacionados con los ECI ubicados en su demarcación territorial, de igual forma se establece que la persona titular de la Secretaría de Cultura designará a la persona que ocupe la Secretaría Técnica y se especifica que las personas servidoras públicas titulares podrán designar a su suplente, los cuales en ningún caso tendrán un nivel inferior a Dirección de Área.

Se especifica en la fracción VII del artículo 25 que el Consejo Consultivo podrá proponerle a la persona titular de la Jefatura de Gobierno propuestas de acciones y políticas encaminadas al desarrollo de los ECI a través de la Secretaría de Cultura, en ese mismo artículo, pero en la fracción III se especifica que las dependencias, entidades y alcaldías corresponden a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Finalmente, se propone reformar el artículo tercero transitorio a fin de establecer como responsabilidad de la SEDECO de implementar de manera conjunta con la Secretaría de Cultura programas de capacitación sobre establecimientos mercantiles, esto encaminado a apoyar a aquellos ECI que opten por darse de alta como establecimientos mercantiles de bajo impacto, asimismo y en virtud de las preocupaciones manifestadas por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión a través de su equipo de asesoras y asesores se retoma el espíritu de la redacción original de dicho transitorio y se propone que la SEDECO en un plazo no mayor a 180 días hábiles actualizará el Catálogo de Giros Comerciales y de Servicios de Bajo Impacto del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, a fin de integrar a dicho catálogo a los Espacios Culturales Independientes.

Para mayor comprensión de lo antes descrito se presenta el siguiente cuadro comparativo con las adecuaciones formuladas por esta dictaminadora:

LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto vigente	Propuesta de redacción	Propuesta de la dictaminadora



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS Y PRINCIPIOS</p>	<p>LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y PRINCIPIOS</p>	<p>LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y PRINCIPIOS</p>
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como objetivos:</p> <p>I. Garantizar el derecho de toda persona, grupo o colectivo para constituir Espacios Culturales Independientes en la Ciudad de México y gozar de los beneficios que esta ley otorga;</p> <p>II. Determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que garanticen el desarrollo, fortalecimiento y sustentabilidad de las actividades de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;</p> <p>III. Establecer los lineamientos y acciones conforme a los cuales se articulen las políticas públicas en materia de registro de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México de conformidad con los derechos culturales;</p> <p>IV. Garantizar el derecho de todas las personas que constituyen Espacios Culturales Independientes a ejercer los derechos culturales previstos en esta ley, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y reglamentaria del artículo 8, apartado D, numeral 1, inciso h) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y tiene por objeto regular el funcionamiento de los espacios culturales independientes, autogestivos y comunitarios; y establecer los principios de política pública para su atención y desarrollo.</p> <p>Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades competentes en la materia tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que garanticen el desarrollo, fortalecimiento y sostenibilidad de las actividades de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. SE DEROGA</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los espacios culturales independientes, autogestivos y comunitarios en la Ciudad de México y establecer los principios de política pública para su atención y desarrollo.</p> <p>Son objetivos de la presente Ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que garanticen el desarrollo, fortalecimiento y sostenibilidad de las actividades de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. SE DEROGA</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de los Espacios Culturales Independientes, que cumplan con las previsiones que</p>



II LEGISLATURA

Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

SPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>Ciudad de México, de los tratados internacionales de la materia de los que el Estado mexicano sea parte, de sus criterios interpretativos, directrices operativas, observaciones generales oficiales, y demás disposiciones aplicables;</p> <p>V. Garantizar el respeto absoluto a las libertades de expresión y de asociación dentro del marco de la Constitución y de las leyes que de ella emanen, así como rechazar la discriminación en cualquiera de sus formas;</p> <p>VI. Fomentar el conocimiento, difusión, promoción, estímulo y desarrollo de la cultura y las artes, y de los derechos culturales, ejercidos a través de los Espacios Culturales Independientes conforme a la diversidad y pluralidad cultural, partiendo de un sentido distributivo, equitativo, plural y popular para la Ciudad de México;</p> <p>VII. Establecer criterios de corresponsabilidad entre las autoridades competentes y los Espacios Culturales Independientes;</p> <p>VIII. Salvaguardar y enriquecer la diversidad de las expresiones culturales y las expresiones artísticas de los Espacios Culturales Independientes;</p> <p>IX. Fortalecer las bases de la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de los Espacios Culturales Independientes;</p>	<p>XV. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de los Espacios Culturales Independientes, que cumplan con las previsiones que determinen las leyes en la materia y reconozcan el ejercicio del derecho a la ciudad;</p> <p>XVI. Implementar acciones afirmativas para favorecer, promover, respetar y garantizar el acceso, la participación y la realización plena de los grupos de atención prioritaria en materia de Espacios Culturales Independientes, para lograr su inclusión efectiva;</p> <p>XVII. Fomentar en los Espacios Culturales Independientes una cultura de cuidado ambiental, mediante el acompañamiento, asesoría y capacitación por parte de las instancias competentes en la materia;</p> <p>XVIII. Reconocer a los ECI como espacios para el bienestar común;</p> <p>XIX. Respetar la autonomía, autogestión y diversidad de los ECI, a la integración, desarrollo participativo y solidaridad entre éstos;</p> <p>XX. Promover la participación de las personas, colectivos, comunidades y organizaciones en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas en materia de ECI, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;</p>	<p>determinen las leyes en la materia y reconozcan el ejercicio del derecho a la ciudad;</p> <p>XVI. Implementar acciones afirmativas para favorecer, promover, respetar y garantizar el acceso, la participación y la realización plena de los grupos de atención prioritaria en materia de Espacios Culturales Independientes, para lograr su inclusión efectiva;</p> <p>XVII. Fomentar en los Espacios Culturales Independientes una cultura de cuidado ambiental, mediante el acompañamiento, asesoría y capacitación por parte de las instancias competentes en la materia;</p> <p>XVIII. Reconocer a los Espacios Culturales Independientes como espacios para el bienestar común;</p> <p>XIX. Respetar la autonomía, autogestión y diversidad de los Espacios Culturales Independientes, a la integración, desarrollo participativo y solidaridad entre éstos;</p> <p>XX. Promover la participación de las personas, colectivos, comunidades y organizaciones en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas en materia de Espacios Culturales Independientes, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;</p> <p>XXI. Implementar la simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos</p>
--	--	---



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

<p>X. Vincular la cultura a la sostenibilidad y sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio cultural y toda aportación relativa al bienestar social de la población;</p> <p>XI. Fomentar la articulación en las comunidades a través de las actividades culturales;</p> <p>XII. Garantizar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura en lo relacionado a los Espacios Culturales Independientes;</p> <p>XIII. Fortalecer entre la población el disfrute de los bienes y servicios ofertados por los Espacios Culturales Independientes;</p> <p>XIV. Priorizar las necesidades de los Espacios Culturales Independientes que se encuentran en zonas con condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social;</p> <p>XV. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de los Espacios Culturales Independientes, promoviendo medidas que fomenten su sustentabilidad y reconozcan el ejercicio del derecho a la ciudad;</p> <p>XVI. Implementar acciones afirmativas para favorecer, promover,</p>	<p>XXI. Implementar la simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;</p> <p>XXII. Impulsar la ejecución de los programas destinados al desarrollo de ECI con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto;</p> <p>XXIII. Garantizar los derechos culturales de las personas, grupos o colectivos, con especial énfasis en las personas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa; y</p> <p>XXIV. Proteger el predominio del interés general sobre el interés particular.</p>	<p>y procedimientos administrativos;</p> <p>XXII. Impulsar la ejecución de los programas destinados al desarrollo de Espacios Culturales Independientes con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto;</p> <p>XXIII. Garantizar los derechos culturales de las personas, grupos o colectivos, con especial énfasis en las personas pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa; y</p> <p>XXIV. Proteger el predominio del interés general sobre el interés particular.</p> <p>Las autoridades competentes deberán garantizar, en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de los objetivos de la Ley.</p>
---	--	---



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MFC
EV
FM
AV

<p>respetar y garantizar el acceso, la participación y la realización plena de los grupos de atención prioritaria en materia de Espacios Culturales Independientes, para lograr su inclusión efectiva; y</p> <p>XVII. Fomentar en los Espacios Culturales Independientes una cultura de cuidado ambiental, mediante el acompañamiento, asesoría y capacitación por parte de las instancias competentes en la materia.</p>		
<p>Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y demás legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.</p>
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. Actividades Culturales: Conjunto de acciones que realizan las personas promotoras, artistas, creadoras, gestoras, así como parte de las autoridades, para la producción, difusión, comercialización, fomento, consumo de bienes, productos, o servicios en materia artística o cultural;</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I BIS. Acta Constitutiva: Instrumento legal protocolizado ante notario público que da constancia y legalidad de la constitución de una persona moral;</p> <p>II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un ECI de conformidad con lo que determina la Ley de Establecimientos Mercantiles para la</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. ...</p> <p>I BIS. Acta Constitutiva: Instrumento legal protocolizado ante notario público que da constancia y legalidad de la constitución de una persona moral;</p> <p>II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un Espacio Cultural Independiente de conformidad con lo que determina la Ley de</p>



II LEGISLATURA

Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un Espacio Cultural Independiente;</p> <p>III. Cultura: Conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. En sus diversas manifestaciones, la cultura es fundamental en la búsqueda del concierto de nuestro país con las demás naciones, y representa una actividad que identifica a nuestro país por su riqueza, su diversidad y por su originalidad; por sí misma, la cultura constituye procesos generadores de identidad, simbólica individual y colectiva. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de lo que denominamos cultura mexicana y es el cuarto pilar de una economía sostenible y sustentable;</p> <p>IV. Constancia de Registro: Documento que emite la Secretaría de Cultura a los Espacios Culturales Independientes, que lo soliciten de conformidad con lo establecido en esta ley;</p> <p>V. Espacio Cultural Independiente: Se entenderá por espacio cultural independiente, los espacios culturales autónomos en su administración y funcionamiento, de</p>	<p>Ciudad de México y su reglamento;</p> <p>II BIS. Aviso: Trámite administrativo mediante el cual las personas físicas o morales por conducto de su representante legal, a través del Sistema manifiestan bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para los siguientes avisos:</p> <p>i) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto;</p> <p>j) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación;</p> <p>k) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura;</p> <p>l) Colocación de enseres y su revalidación;</p> <p>m) Cambio de giro mercantil;</p> <p>n) Cierre de actividades;</p> <p>o) Traspaso del establecimiento mercantil; y</p> <p>p) Modificaciones del establecimiento o giro.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Constancia de Registro: Documento que emite la</p>	<p>Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y su reglamento;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Constancia de Registro: Documento que emite la Secretaría que hace constar las actividades culturales que realizan los Espacios Culturales Independientes y que es entregado a éstos de manera posterior al ingresar su solicitud al Sistema Integral de Información de los Espacios Culturales Independientes;</p> <p>V. Espacio Cultural Independiente: Es el establecimiento que tiene como actividad principal la promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o de un particular. Dichos establecimientos podrán ser considerados Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, de conformidad con la Ley en la materia.</p> <p>VI. Grupos de Atención Prioritaria: Identidades de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso,</p>
---	--	--



II LEGISLATURA

Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

SPC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

<p>organización autogestiva, independiente y/o comunitaria, conformados por una o varias personas, para realizar actividades en un espacio físico, cuyo objeto principal sea promover, programar y realizar expresiones artísticas, y culturales, mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, fomento, intercambio, comercialización de bienes, productos y/o servicios artístico-culturales, para fomentar la interacción social;</p> <p>VI. Grupos de Atención Prioritaria: identidades de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Constitución Local reconoce como grupos de atención prioritaria, de manera enunciativa, a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de Derechos Humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, y minorías religiosas;</p> <p>VII. Manifiesto fundacional: documento que explica el</p>	<p>Secretaría que hace constar las actividades culturales que realizan los ECI y que es entregado a éstos de manera posterior al ingresar su solicitud al Sistema Integral de Información de los ECI;</p> <p>V. Espacio Cultural Independiente: Es el establecimiento mercantil de bajo impacto administrado por persona física o moral que tiene como actividad principal la promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o propiedad privada;</p> <p>VI. Grupos de Atención Prioritaria: Identidades de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Constitución Local reconoce como grupos de atención prioritaria, de manera enunciativa mas no limitativa, a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con</p>	<p>violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Constitución Local reconoce como grupos de atención prioritaria a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de Derechos Humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, y minorías religiosas;</p> <p>VII. Manifiesto fundacional: Instrumento mediante el cual se manifiesta la voluntad de personas para organizarse con el objetivo de promover actividades de carácter artístico y cultural previstas en esta Ley; y</p> <p>VIII. Sistema Integral de Información de los ECI: Sistema de información a cargo de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los ECI registrados en la Ciudad de México.</p>
--	--	---



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

SPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>sentido/objeto social/intención de existencia de un Espacio Cultural Independiente y en el que se indica el o los nombres y breves semblanzas de cada integrante, sus mecanismos de toma de decisión u organización, el objeto o razón de existencia del ECI, antecedentes y proceso de consolidación; las principales actividades que ha realizado y su plan de trabajo anual, así como los bienes o servicios culturales que provee. En el documento deberá claramente identificarse, que la actividad principal del espacio es la provisión de bienes y servicios culturales; y</p> <p>VIII. Sistema Integral de información de los ECI: sistema de información de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los ECI registrados en la Ciudad de México.</p>	<p>discapacidad, personas LGBTTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de Derechos Humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, y minorías religiosas;</p> <p>VII. Manifiesto fundacional: Instrumento mediante el cual se manifiesta la voluntad de personas para organizarse con el objetivo de promover actividades de carácter artístico, cultural o de cualquier otra índole prevista en esta Ley; y</p> <p>VIII. Sistema Integral de Información de los ECI: Sistema de información a cargo de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los ECI registrados en la Ciudad de México.</p>	
<p>Artículo 4. En esta ley se utilizarán las siguientes referencias:</p> <p>I. Ciudad: Ciudad de México;</p> <p>II. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>IV. ECI: Espacios Culturales Independientes;</p> <p>V. Instituto: Instituto de Derechos Culturales de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Ley: Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 4. En la aplicación de la Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. SE DEROGA</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. SE DEROGA</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 4. En la aplicación de la Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. SE DEROGA</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. SE DEROGA</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>



II LEGISLATURA

Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>VII. Reglamento: Reglamento de la Ley de Espacios Culturales Independientes; y</p> <p>VIII. Secretaría: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.</p>		
<p>Artículo 5. De manera enunciativa más no limitativa, la política de desarrollo y fortalecimiento de los ECI de la Ciudad se guiará bajo los siguientes principios:</p> <p>I. El reconocimiento de los ECI como espacios para el bienestar común;</p> <p>II. El respeto a la autonomía, autogestión y diversidad de los ECI, a la integración, desarrollo participativo y solidaridad entre éstos;</p> <p>III. La participación de las personas, colectivos, comunidades y organizaciones en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas en materia de ECI, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;</p> <p>IV. La simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;</p> <p>V. La ejecución de los programas destinados al desarrollo de ECI con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto;</p> <p>VI. La garantía de los derechos culturales de las personas, grupos o colectivos, con especial énfasis en las personas pertenecientes a Grupos de Atención</p>	<p>Artículo 5. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:</p> <p>I. Accesibilidad universal;</p> <p>II. Cultura de la Paz;</p> <p>III. Igualdad y no discriminación;</p> <p>IV. Inclusión;</p> <p>V. Interculturalidad;</p> <p>VI. Libertad de expresión;</p> <p>VII. Perspectiva de género;</p> <p>VIII. Progresividad;</p> <p>IX. Pro persona;</p> <p>X. Publicidad;</p> <p>XI. Sencillez; y</p> <p>XII. Universalidad.</p>	<p>Artículo 5. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:</p> <p>I. Accesibilidad universal;</p> <p>II. Cultura de la Paz;</p> <p>III. Igualdad y no discriminación;</p> <p>IV. Inclusión;</p> <p>V. Interculturalidad;</p> <p>VI. Libertad de expresión;</p> <p>VII. Perspectiva de género;</p> <p>VIII. Progresividad;</p> <p>IX. Pro persona;</p> <p>X. Publicidad;</p> <p>XI. Sencillez; y</p> <p>XII. Universalidad.</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MFC
EV
FM
AV

<p>Prioritaria, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa; y</p> <p>VII. Proteger el predominio del interés general sobre el interés particular.</p>		
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES</p> <p>CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES</p> <p>CAPÍTULO I DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES</p> <p>CAPÍTULO I DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES</p>
<p>Artículo 6. Los ECI de la Ciudad cuentan en todo momento con autonomía de gestión y organización interna en el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>El ejercicio de la autonomía de gestión y organización de los ECI será conforme a las obligaciones fiscales, administrativas y demás ordenamientos legales.</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>El ejercicio de la autonomía de gestión y organización de los ECI será conforme a las obligaciones fiscales, administrativas y demás ordenamientos legales.</p>
<p>Artículo 7. Las personas, grupos o colectivos que conforman los ECI, gozan de los siguientes derechos:</p> <p>I. Participar a través de la o el responsable que el ECI designe, en el diseño y articulación de las políticas de los ECI en la Ciudad de México;</p> <p>II. Participar de las convocatorias, acuerdos, estímulos y apoyos orientados al fortalecimiento de los ECI;</p> <p>III. Acceder a espacios de difusión en medios de comunicación del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Promover queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, cuando considere que se excluye, incumple o</p>	<p>Artículo 7. Los ECI tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. SE DEROGA</p> <p>VI. Solicitar a la Administración Pública de la Ciudad de México bienes inmuebles bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable, para ser utilizados como ECI.</p> <p>Para el otorgamiento de dicho permiso se deberá cumplir con la normatividad aplicable;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Recibir orientación, asesoría, capacitación y acompañamiento en</p>	<p>Artículo 7. Los ECI tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. SE DEROGA</p> <p>VI. Solicitar a la Administración Pública de la Ciudad de México el uso de bienes inmuebles bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable, para establecer en ellos un ECI, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás normativa aplicable;</p>



II LEGISLATURA

Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>transgreden sus Derechos Culturales;</p> <p>V. Recibir asesoría y acompañamiento por parte del Instituto, durante el recurso de queja por motivo de transgresión de sus derechos culturales;</p> <p>VI. Solicitar bienes inmuebles en donación, venta condicionada, permuta, arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica reconocida por la normatividad vigente, a través de las Dependencias o Entidades competentes, de conformidad con la normatividad en la materia;</p> <p>VII. Participar de proyectos de investigación sobre ECI;</p> <p>VIII. Recibir orientación, asesoría, capacitación y acompañamiento en materia fiscal, administrativa, protección civil, uso de suelo, avisos y permisos, y atención de emergencias;</p> <p>IX. Recibir asesoría para la formalización jurídica de los grupos y organizaciones e integrantes de los ECI que así lo requieran;</p> <p>X. Obtener facilidades para el desarrollo de sus actividades por las dependencias del Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías;</p> <p>XI. Gozar de los beneficios fiscales que para tal efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno;</p> <p>XII. Acceder a beneficios y estímulos fiscales, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes de la Ciudad;</p> <p>XIII. Participar de la convocatoria para formar parte del Consejo</p>	<p>materia fiscal, administrativa, gestión integral de riesgos y protección civil, medio ambiente, uso de suelo, avisos y permisos, y atención de emergencias, por parte de las autoridades correspondientes de conformidad con sus atribuciones;</p> <p>IX. Recibir asesoría para para llevar a cabo el trámite de emisión de la constancia de registro de los ECI al Sistema Integral de Información que tiene bajo su responsabilidad la Secretaría;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Acceder a los beneficios y estímulos fiscales que para tal efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno mediante resoluciones de carácter general, previstas en el Código Fiscal de la Ciudad de México;</p> <p>XII. SE DEROGA</p> <p>XIII. Participar de la convocatoria para formar parte del Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes;</p> <p>XIV. El derecho a formar alianzas, redes, colectivos y fortalecer cadenas productivas entre los grupos artísticos y culturales, de manera permanente o temporal; y</p> <p>XV. Participar en los cursos de capacitación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, que la autoridad en la</p>	<p>VII. ...</p> <p>VIII. Recibir orientación, asesoría, capacitación y acompañamiento en materia fiscal, administrativa, gestión integral de riesgos y protección civil, medio ambiente, uso de suelo, avisos y permisos, y atención de emergencias, por parte de las autoridades correspondientes que cuenten con atribuciones en la materia;</p> <p>IX. Recibir asesoría para tramitar la constancia de registro de los ECI en el Sistema Integral de Información que tiene bajo su responsabilidad la Secretaría;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Acceder a los beneficios y estímulos fiscales que para tal efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno mediante resoluciones de carácter general, de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México;</p> <p>XII. SE DEROGA</p> <p>XIII. Participar en la convocatoria para formar parte del Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes;</p> <p>XIV. Formar alianzas, redes, colectivos y fortalecer cadenas productivas entre los grupos artísticos y culturales, de manera permanente o temporal; y</p>
--	---	---



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MFC
EV
FM
AV

<p>Consultivo de Espacios Culturales Independientes, y</p> <p>XIV. El derecho a formar alianzas, redes, colectivos y fortalecer cadenas productivas entre los grupos artísticos y culturales, de manera permanente o temporal.</p>	<p>materia proporciona en su plataforma.</p>	<p>XV. Participar en los cursos de capacitación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, que la autoridad en la materia proporcione.</p>
<p>Artículo 8. Las personas, grupos o colectivos que decidan conformar un ECI, tienen las siguientes responsabilidades:</p> <p>I. Destinar el espacio de forma exclusiva, para las actividades indicadas en su manifiesto fundacional;</p> <p>II. Tener en un lugar visible en el exterior, la placa emitida por la Secretaría de Cultura, en la cual se indique: el nombre del espacio, el horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos; la capacidad de aforo autorizado por la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>III. Presentar un informe anual de actividades a la Secretaría de Cultura, el cual podrá hacerse del conocimiento de manera escrita a la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente a la unidad territorial donde se ubica el ECI;</p> <p>IV. Refrendar su Constancia de Registro de manera bianual;</p> <p>V. En caso de realizar actividades como venta de alimentos o bebidas alcohólicas de manera permanente, apegarse a Ley de la Materia;</p> <p>VI. Permitir el acceso al ECI al personal autorizado y capacitado por la Secretaría</p>	<p>Artículo- 8. Los ECI, además de las obligaciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, deberán cumplir lo siguiente:</p> <p>I. Destinar el inmueble de manera exclusiva en actividades de formación, investigación, creación, producción, difusión, fomento, intercambio, comercialización de bienes, productos y/o servicios artístico-culturales, así como a las actividades complementarias manifestadas en el aviso ingresado al sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>II. Instalar en un lugar visible en el interior del inmueble, copia de la constancia de registro del ECI que para tal efecto entregue la Secretaría;</p> <p>III. Presentar a la Secretaría un informe anual de las actividades culturales previstas en la constancia de registro;</p> <p>IV. Refrendar su Constancia de Registro de manera bianual;</p> <p>V. SE DEROGA</p> <p>VI. Permitir el acceso al inmueble al personal</p>	<p>Artículo 8. Los ECI, en su caso, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>I. Destinar el inmueble para actividades de formación, investigación, creación, producción, difusión, fomento, intercambio, comercialización de bienes, productos y/o servicios artístico-culturales, así como a las actividades complementarias registradas;</p> <p>II. Instalar en un lugar visible en el interior del inmueble, copia de la constancia de registro del ECI que para tal efecto le entregue la Secretaría;</p> <p>III. Presentar a la Secretaría un informe anual de las actividades culturales previstas en la constancia de registro;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. SE DEROGA</p> <p>VI. Permitir el acceso al inmueble al personal especializado en funciones de verificación, inspección</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

<p>para las visitas de seguimiento a su Registro;</p> <p>VII. Cumplir con los horarios de funcionamiento acordados con la Secretaría derivados de su registro;</p> <p>VIII. Participar en las capacitaciones de Mediación Vecinal, Protección Civil y Primeros Auxilios a las que se les convoque;</p> <p>IX. Contar con un Programa Interno de Protección Civil apegado a la ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;</p> <p>X. Buscar en todo momento, privilegiar el diálogo, la comunicación, y la deliberación pública con vecinas y vecinos y con las Alcaldías para la mejor convivencia entre ambos;</p> <p>XI. No alterar el orden público de las zonas aledañas derivado de las actividades declaradas en el registro correspondiente;</p> <p>XII. No discriminar el acceso a ninguna persona al ECI, en los términos de la Ley para Prevenir y eliminar la discriminación del Distrito Federal;</p> <p>XIII. Proveer de datos a las dependencias encargadas de difundir, actualizar y analizar la información vinculada a los ECI;</p> <p>XIV. Dar aviso inmediato a la autoridad competente sobre cambios de responsables o representantes del ECI; y</p> <p>XV. Emitir su Reglamento Interno, el cual deberán remitir a la Secretaría para su conocimiento.</p>	<p>especializado en funciones de verificación, inspección y revisión de toda autoridad con atribuciones en dichas materias en la Ciudad de México;</p> <p>VII. Cumplir con el horario de funcionamiento establecido en el Aviso ingresado al sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. SE DEROGA</p> <p>IX. Contar con el Programa Interno de Protección Civil de acuerdo a la normatividad aplicable.</p> <p>Los ECI que no tenga la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil, deberán cumplir con las medidas preventivas contempladas en la normatividad aplicable;</p> <p>X. SE DEROGA</p> <p>XI. No alterar el orden público derivado de las actividades declaradas en el registro correspondiente;</p> <p>XII. No discriminar el acceso a ninguna persona al ECI, en los términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Dar aviso a la Secretaría sobre el cambio de representante del ECI; y</p> <p>XV. ...</p>	<p>y revisión de toda autoridad con atribuciones en dichas materias en la Ciudad de México;</p> <p>VII. Cumplir con el horario de funcionamiento;</p> <p>VIII. SE DEROGA</p> <p>IX. Contar con el Programa Interno de Protección Civil de acuerdo a la normatividad aplicable.</p> <p>Los ECI que no tengan la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil, deberán cumplir con las medidas preventivas contempladas en la normatividad aplicable;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. No alterar el orden público derivado de las actividades desempeñadas de conformidad con el registro correspondiente;</p> <p>XII. No discriminar el acceso a ninguna persona al ECI, en los términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Dar aviso a la Secretaría sobre el cambio de representante o responsable del ECI; y</p> <p>XV. ...</p>
<p>CAPÍTULO II DEL REGISTRO</p>	<p>CAPÍTULO II</p>	<p>CAPÍTULO II</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

	DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN	DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN
<p>Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, emitir dos convocatorias al año para el proceso de Registro de los ECI. En dichas convocatorias se establecerá la temporalidad y mecanismos para la recepción de documentación y el procedimiento para la emisión de las constancias y las correspondientes placas.</p> <p>La vigencia del Registro será de dos años, y se podrá renovar por cada periodo, cumpliendo con los requisitos estipulados en la presente ley.</p>	<p>Artículo 9. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema Integral de Información de los ECI, el cual contendrá las constancias de registro de los ECI, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios otorgados a través de Permisos Administrativos Temporales Revocables.</p> <p>Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales y federales en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 9. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema Integral de Información de los ECI, el cual contendrá las constancias de registro de los ECI, así como el catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, y los espacios otorgados a través de Permisos Administrativos Temporales Revocables.</p> <p>Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales y federales en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 10. Para poder obtener el Registro como ECI, por primera ocasión se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del ECI; II. En caso de estar constituido como persona moral, anexar el acta constitutiva; III. Nombres e identificación oficial de las y los responsables del ECI; IV. Registro Federal de Contribuyentes de la o las personas responsables del colectivo u organización del ECI; V. Manifiesto fundacional; VI. Ubicación y superficie total del ECI; VII. Presentar el documento con el que se acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollen sus actividades; VIII. Aforo máximo, cuyo cálculo será establecido en el Reglamento de esta Ley, considerando para ello lo previsto en la Ley de 	<p>Artículo 10. Los ECI deberán dar de alta en el Sistema Integral de Información, copia del Aviso ingresado al Sistema electrónico a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>La solicitud de constancia de registro, deberá ser acompañada de la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Manifiesto fundacional en su caso; VI. ... VII. ... VIII. SE DEROGA IX. SE DEROGA X. SE DEROGA XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... <p>La Secretaría en un lapso no mayor a 10 días hábiles hará entrega al ECI de su constancia</p>	<p>Artículo 10. La solicitud de constancia de registro, será gratuita y deberá ser acompañada de la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. ... IV. ... V. Manifiesto fundacional en su caso; VI. ... VII. ... VIII. SE DEROGA IX. SE DEROGA X. SE DEROGA XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... <p>La Secretaría informará dentro del plazo de hasta 90 días hábiles sobre la procedencia de la solicitud y en su caso hará entrega al ECI de su constancia de registro a través del Sistema Integral de Información.</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Horarios de funcionamiento y operación regular, así como horarios con los que operan durante la realización de eventos especiales;</p> <p>X. El programa interno de protección civil avalado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil o en su caso el documento que acredite que cuentan con las medidas mínimas de seguridad;</p> <p>XI. Pertenencia a colectivos u organizaciones de ECI nacionales o internacionales;</p> <p>XII. Reglamento Interno del ECI;</p> <p>XIII. Datos de contacto para vinculación con la Secretaría; y</p> <p>XIV. Cualquier otro elemento, que consideren acredita su existencia como ECI.</p>	<p>de registro a través del Sistema Integral de Información.</p> <p>El Reglamento establecerá el procedimiento para la renovación de la Constancia de Registro.</p>	<p>El Reglamento establecerá el procedimiento para la renovación de la Constancia de Registro.</p> <p>Los ECI deberán cumplir, además con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p>
<p>Artículo 11. Para la renovación del Registro como ECI, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Presentar ante la Secretaría de Cultura, el informe anual de trabajo que contenga cuando menos: actividades, eventos, bienes y servicios culturales realizados durante el año, los cuales podrán estar respaldados por evidencias de las actividades realizadas como fotos, programas de mano, carteles, notas periodísticas, entre otras;</p> <p>II. Presentar Acta Constitutiva y/o manifiesto fundacional, con las modificaciones o adecuaciones tanto de las y</p>	<p>Artículo 11. SE DEROGA</p>	<p>Artículo 11. Los ECI deberán actualizar su Registro cada dos años, cuyo procedimiento se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>los integrantes, como de las actividades que allí se realizan o bienes y servicios que se promueven; y</p> <p>III. Presentar el documento que acredite la relación jurídica con el inmueble donde se desarrollen sus actividades.</p>		
<p>CAPÍTULO III DE LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO</p>	<p>SE DEROGA</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO</p>
<p>Artículo 12. La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones:</p> <p>I. Amonestación escrita;</p> <p>II. Suspensión temporal del registro; y</p> <p>III. Revocación del Registro. Lo anterior, sin menoscabo, de otras sanciones que resulten aplicables en caso de violaciones a otros instrumentos normativos.</p>	<p>Artículo 12. SE DEROGA</p>	<p>Artículo 12. En caso de que un ECI incumpla con sus obligaciones o modifique las condiciones sobre las que se le otorgó el reconocimiento, la Secretaría le retirará el registro de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 13. Para efectos del artículo anterior, las sanciones se clasificarán a partir de violaciones al artículo 8, de la siguiente forma:</p> <p>I. Se sancionará con amonestación escrita, el incumplimiento de las fracciones VIII, X, XIII y XIV;</p> <p>II. Se sancionará con suspensión temporal de actividades, el incumplimiento de las fracciones II, III, VII y XI;</p> <p>III. Se sancionará con la revocación del certificado el incumplimiento de las fracciones I, IV, IX, XII; y</p> <p>IV. Para el caso de la fracción V se sancionará con la revocación del Registro, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar conforme a lo</p>	<p>Artículo 13. SE DEROGA</p>	<p>Artículo 13. SE DEROGA</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

APC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

establecido en las leyes de la materia.		
TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES	TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES	TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES	CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES	CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES
<p>Artículo 14. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus atribuciones y competencias:</p> <p>I. La Jefatura de Gobierno; II. La Secretaría de Cultura; III. El Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México; IV. La Secretaría de Desarrollo Económico; V. La Secretaría de Turismo; VI. La Secretaría de Administración y Finanzas; VII. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; y VIII. Las Alcaldías;</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. ... II. ... II BIS. La Secretaría de Gobierno; III. SE DEROGA IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ...</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>I. ... II. ... II BIS. La Secretaría de Gobierno; III. SE DEROGA IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ...</p>
<p>Artículo 15. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:</p> <p>I. Establecer y coordinar las políticas culturales de la Administración Pública de la Ciudad en lo referente a los ECI; II. Aprobar el programa de estímulos, y el programa de difusión y comunicación, emitidos por la Secretaría de Cultura, para la activación, operación y proliferación de ECI, que enriquezcan la vida artística, turística y cultural de la Ciudad; y III. Diseñar, dirigir, promover y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de los ECI de la Ciudad en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p>	<p>Artículo 15. ...</p> <p>I. ... II. ... III. ...</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

APC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

<p>corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.</p>		
<p>Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Cultura de la Ciudad:</p> <p>I. El despacho de las materias relativas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de las personas y colectivos que conforman los ECI, promoviendo el desarrollo de su identidad cultural, la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad;</p> <p>II. Diseñar de manera participativa las políticas de los ECI, buscando garantizar en todo momento la articulación de las necesidades del sector cultural y los procesos de planeación y de desarrollo de la política pública a nivel local;</p> <p>III. Expedir la constancia de registro de los ECI;</p> <p>IV. Programar, conducir, coordinar, orientar y promover las acciones relativas al fomento, regulación y registro de los ECI;</p> <p>V. Presidir y coordinar las acciones del Consejo Consultivo de los ECI de la Ciudad;</p> <p>VI. Procurar la distribución geográfica y el equilibrio de</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. SE DEROGA</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Promover la creación de ECI en aquellas zonas en las cuales tienen menos presencia;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear el Sistema Integral de Información de los ECI, como parte del sistema de información y comunicación pública, previsto en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; el cual debe contemplar el registro, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios que se encuentran bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable. Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales, federales e internacionales, en coordinación con las áreas</p>	<p>Artículo 16. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. SE DEROGA</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Promover la creación de ECI en aquellas zonas en las cuales tienen menos presencia;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>XVIII. Crear el Sistema Integral de Información de los ECI, como parte del sistema de información y comunicación pública, previsto en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; el cual debe contemplar el registro, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios que se encuentran bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable. Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>bienes y servicios culturales en beneficio de los ECI, de manera prioritaria en aquellas zonas en las cuales estos tienen menos presencia;</p> <p>VII. Definir y articular los canales de locución interinstitucional de los diferentes órganos de gobierno para operar acciones conjuntas en materia de fomento y apoyo a los ECI, en el marco de sus atribuciones;</p> <p>VIII. Concertar acciones de cooperación con organismos e instituciones públicas que benefician a los ECI;</p> <p>IX. Elaborar estrategias efectivas de comunicación, vinculadas a las redes de comunicación de los ECI, desarrollando herramientas de información sencilla y de carácter público, para promover las políticas y los servicios culturales que se desarrollan en la Ciudad;</p> <p>X. Formular, recopilar, organizar, integrar, analizar, actualizar y difundir la información relevante en materia de ECI que generan los centros de investigación, los colegios de profesionistas, las Instituciones de Educación Superior, los Órganos Político Administrativos, las Entidades, Dependencias y los sectores sociales, garantizando lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México;</p> <p>XI. Difundir en su sitio web información vasta y</p>	<p>responsables del Gobierno de la Ciudad de México; y</p> <p>XIX. SE DEROGA</p>	<p>como estatales, federales e internacionales, en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XIX. Crear un sistema presencial y en línea, que agilice el trámite de registro de los ECI; y</p> <p>XX. Ordenar mediante acuerdo general que se publique previamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la suspensión de actividades de los ECI.</p>
--	---	---



II LEGISLATURA

Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>suficiente sobre el trámite de Registro, y demás actividades relacionadas con los ECI;</p> <p>XII. Otorgar estímulos económicos a artistas y promotores culturales que participen de las actividades de los ECI, a partir de al menos una convocatoria pública anual, u otros mecanismos de participación que aseguren los principios de objetividad, imparcialidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>XIII. Promover procesos de creación artística de los ECI, así como su vinculación nacional e internacional;</p> <p>XIV. Formular y fortalecer las medidas de promoción e impulso para las actividades de los ECI, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que resulten competentes y las Alcaldías;</p> <p>XV. Establecer políticas y proyectos para el desarrollo de los ECI en la Ciudad;</p> <p>XVI. Brindar acompañamiento y asesoría en coordinación con las distintas Secretarías, para la capacitación y vinculación de los ECI en diversas áreas;</p> <p>XVII. Contribuir con la formación de las personas artistas, artesanas, docentes, investigadoras, promotoras y administradoras culturales, que fomenten la creación de ECI;</p> <p>XVIII. Crear el Sistema Integral de Información de los ECI, como parte del Sistema de Información Cultural, que</p>		
--	--	--



II LEGISLATURA

Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

<p>contemple el registro, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios en comodato y los mecanismos para acceder a ellos. Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales, federales e internacionales, en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México; y</p> <p>XIX. Crear un sistema presencial y en línea, que agilice el trámite de registro de los ECI y que mantenga una línea de información con los ECI.</p>		
<p>Artículo 17. Corresponde al Instituto:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dar acompañamiento y asesoría, para el recurso de queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que por motivo de la probable violación de los derechos culturales que presente alguna persona integrante de los ECI; II. Llevar a cabo proyectos de investigación sobre los ECI, ya sea directamente o a través de convenios con universidades, centros de investigación, asociaciones u otros organismos especializados; III. Proponer a la Secretaría, normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la promoción, difusión e investigación de las condiciones de operación de los ECI en la Ciudad; 	<p>Artículo 17. SE DEROGA</p>	<p>Artículo 17. SE DEROGA</p>



II LEGISLATURA

Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>IV. Proponer mecanismos e instrumentos tendientes a la protección de los derechos culturales que le competan a la Secretaría a fin de orientar las políticas públicas en materia de las actividades y los servicios de los ECI, atendiendo todas las disposiciones legales que así lo dispongan;</p> <p>V. Conocer, difundir y fomentar los programas de apoyo a los ECI, así como la presente Ley;</p> <p>VI. Difundir entre los ECI, los instrumentos de mediación comunitaria previstos en la Ley de Cultura Cívica, para la solución de controversias con vecinas, vecinos o autoridades de las Alcaldías, con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos culturales de los ECI;</p> <p>VII. Elaborar un informe anual sobre los resultados de las acciones en materia de investigación y protección de los ECI; y</p> <p>VIII. En caso de negativa de recepción del informe anual por parte de la Asamblea Vecinal correspondiente, el Instituto dará acuse de recibo y mediará en la entrega del mismo a la autoridad correspondiente.</p>		
	<p>Artículo 17 BIS. Corresponde a la Secretaría de Gobierno:</p> <p>I. Coordinar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a las Alcaldías en la presente Ley;</p>	<p>Artículo 17 BIS. La Secretaría de Gobierno recibirá a través de acciones de diálogo y concertación, así como de mecanismos de gestión social, las peticiones de los representantes de los ECI para</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

	<p>II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los ECI con actividades complementarias en fechas u horarios determinados, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública; y</p> <p>III. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.</p>	<p>ser atendidos por las áreas competentes.</p>
<p>Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad:</p> <p>I. Diseñar e instrumentar, en coordinación con la Secretaría, un programa orientado al desarrollo, la promoción, el fomento económico de los ECI, que incluya la asesoría, capacitación y acompañamiento para formular modelos de inversión y/o coinversión, pública y/o privada para lograr la sustentabilidad de los ECI;</p> <p>II. Coadyuvar con la Secretaría en la creación y seguimiento de indicadores económicos de los ECI de la Ciudad; así como participar en la creación de instrumentos y mecanismos pertinentes para la recopilación de información;</p> <p>III. Proponer a la Secretaría acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregularización</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Proponer en coordinación con la Secretaría, la ejecución de programas que incentiven aquellos proyectos o ECI que hagan uso de la energía limpia;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Proponer en coordinación con la Secretaría, la ejecución de programas que incentiven aquellos proyectos o ECI que hagan uso de la energía limpia;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p>



II LEGISLATURA

Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>administrativa de la actividad económica de los ECI;</p> <p>IV. Vincularse con la Secretaría, para la creación de convenios de colaboración para acciones de fomento económico para los ECI;</p> <p>V. Proponer y coadyuvar con la Secretaría en la ejecución de programas que incentiven aquellos proyectos o ECI que hagan uso de la energía limpia;</p> <p>VI. Ejecutar los apoyos económicos que el Gobierno de la Ciudad de México otorgue a los ECI, así como los financiamientos y prerrogativas a través del Fondo de Desarrollo Social;</p> <p>VII. Proponer a la autoridad correspondiente el establecimiento de incentivos económicos, y beneficios fiscales; y</p> <p>VIII. Apoyar servicios de investigación y asesoría en materia de gestión administrativa y tecnológica de los ECI.</p>		
<p>Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Turismo:</p> <p>I. Diseñar y desarrollar en coordinación con la Secretaría los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad vinculada con la oferta de servicios de los ECI;</p> <p>II. Procurar la implementación, en coordinación con la Secretaría, de estrategias de intervención en polígonos territoriales en donde se ubiquen los ECI;</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 19. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>III. Coadyuvar con la Secretaría en la difusión del sistema integral de información de los ECI; e</p> <p>IV. Incluir en las rutas turísticas culturales a los diversos ECI registrados.</p>		
<p>Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas:</p> <p>I. Establecer incentivos fiscales para el apoyo y desarrollo de los ECI en los términos que establezca esta Ley, las autoridades y el Código Fiscal;</p> <p>II. Formular esquemas para otorgar créditos fiscales a los ECI para el desarrollo de sus actividades o mejoramiento de su infraestructura; y</p> <p>III. Realizar por sí o a través de terceros estudios de viabilidad técnica, económica y financiera, para poner en comodato los inmuebles inutilizados del Gobierno de la Ciudad, para fines de uso como ECI.</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. Otorgar el acceso a los incentivos para el apoyo y desarrollo de los ECI de conformidad con los instrumentos que, en su caso, emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno con fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México;</p> <p>II. SE DEROGA</p> <p>III. Orientar a los ECI para la obtención de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. Otorgar el acceso a los incentivos para el apoyo y desarrollo de los ECI de conformidad con los instrumentos que, en su caso, emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno con fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México;</p> <p>II. SE DEROGA</p> <p>III. Orientar a los ECI para la obtención de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:</p> <p>I. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil para los ECI;</p> <p>II. Capacitar y orientar a los ECI, de manera presencial o virtual, en materia del diseño del Plan de Protección Civil y para la atención de emergencias;</p> <p>III. Dotar de un paquete de seguridad a los ECI que obtengan registro por primera ocasión que</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Capacitar y orientar al personal de los ECI, de manera presencial o virtual, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;</p> <p>III. SE DEROGA</p> <p>IV. Promover ante las autoridades correspondientes la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque que contextualice las condiciones de infraestructura de los ECI.</p>	<p>Artículo 21. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Capacitar y orientar al personal de los ECI, de manera presencial o virtual, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;</p> <p>III. SE DEROGA</p> <p>IV. Promover ante las autoridades correspondientes la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque que contextualice las condiciones de</p>

Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>cuenten con las características como grupos de atención prioritaria; y</p> <p>IV. Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque que contextualice las condiciones de infraestructura de los ECI.</p>		<p>infraestructura de los ECI.</p>
<p>Artículo 22. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. Hacer valer el derecho cultural de las personas o colectivos a constituirse como ECI;</p> <p>II. Promover una relación de proximidad y cercanía con los ECI;</p> <p>III. Coordinarse con la Secretaría en materia de visitas de seguimiento a los ECI;</p> <p>IV. Impulsar en sus políticas y programas acciones que fomenten la constitución y el desarrollo de los ECI;</p> <p>V. Promover el desarrollo de ECI con participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;</p> <p>VI. Garantizar la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el entorno de los ECI;</p> <p>VII. Impulsar exposiciones, encuentros, visitas guiadas y eventos similares que promuevan el vínculo comunitario con los ECI que se encuentren en su demarcación;</p> <p>VIII. Fomentar el desarrollo y vinculación de los ECI de su demarcación, mediante</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Realizar las visitas de verificación a los ECI de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Procurar la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad en el entorno de los ECI;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar el desarrollo y vinculación de los ECI de su demarcación territorial, mediante la contratación de sus servicios y productos culturales, de conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>IX. Coadyuvar en las actividades de los ECI que estén dirigidas a preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales asentadas en las demarcaciones;</p> <p>X. ...</p>	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Realizar las visitas de verificación administrativa a los ECI, de conformidad con las disposiciones aplicables en las materias de su competencia;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Procurar la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad en el entorno de los ECI;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Fomentar el desarrollo y vinculación de los ECI de su demarcación territorial, mediante la contratación de sus servicios y productos culturales, de conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>IX. Coadyuvar en las actividades de los ECI que estén dirigidas a preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos y barrios originarios,</p>



II LEGISLATURA

Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

APC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

<p>la contratación de sus servicios y productos culturales;</p> <p>IX. Coadyuvar en las actividades de los ECI que estén dirigidas a preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones;</p> <p>X. Buscar en todo momento, privilegiar el diálogo, la comunicación, y la deliberación pública con los ECI, vecinas y vecinos para la mejor convivencia entre ambos; y</p> <p>XI. Participar en las reuniones a que convoque el Instituto, para la resolución de posibles conflictos con los ECI de su demarcación.</p>	<p>XI. SE DEROGA</p>	<p>comunidades indígenas residentes, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales asentadas en las demarcaciones;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. SE DEROGA</p>
<p>CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO</p>	<p>CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO</p>	<p>CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO</p>
<p>Artículo 23. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado auxiliar de consulta de la Secretaría, en torno a las políticas y acciones de fomento de los ECI de la Ciudad, y estará integrado por:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>IV. La persona titular del Instituto de los Derechos Culturales;</p> <p>V. Una persona que realice investigación en las</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. SE DEROGA</p> <p>IV BIS. La persona titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>V. SE DEROGA</p> <p>VI. Cuatro representantes de los ECI de la Ciudad;</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría de Turismo; y</p> <p>VIII. Las personas titulares de las Alcaldías.</p> <p>La persona titular de la Secretaría será quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, la persona</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. SE DEROGA</p> <p>IV BIS. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;</p> <p>V. Una persona del sector académico que lleve a cabo investigaciones en las materias afines a la presente Ley;</p> <p>VI. Cuatro representantes de los ECI de la Ciudad; y</p> <p>VII. La persona titular de la Secretaría de Turismo.</p> <p>Las personas titulares de las Alcaldías deberán asistir a las sesiones del Consejo en calidad</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

<p>materias afines a la presente Ley; y VI. Cuatro representantes de los ECI de la Ciudad.</p> <p>La persona titular de la Secretaría será quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, y el titular del Instituto ocupará la secretaría técnica.</p> <p>En caso de ausencia de los servidores públicos a las sesiones del Consejo, estos podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes en ningún caso tendrá un nivel inferior al de Director General, salvo el titular del Instituto, quien nombrará como su suplente al servidor público inferior inmediato.</p> <p>Los representantes de los ECI y del sector de investigación, que integren este Consejo, serán electos mediante convocatoria emitida por la Secretaría, con el gremio respectivo, buscando garantizar en dicho proceso participativo la mayor inclusión, transparencia, publicidad y equidad en la representación. Las y los postulantes a ser representantes deberán contar con experiencia comprobable y reconocimiento probado en la materia de esta ley, quienes además deberán ser postulados por al menos un ECI.</p> <p>Las y los representantes electos ocuparán su cargo por un periodo de dos años, prorrogable hasta por un período adicional. Su participación en el Consejo será de carácter honorífico.</p>	<p>titular de la Secretaría de Desarrollo Económico ocupará la Secretaría Técnica.</p> <p>En caso de ausencia de los servidores públicos a las sesiones del Consejo, estos podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes en ningún caso tendrán un nivel inferior al de Director General.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de invitados cuando se traten asuntos relacionados en ECI ubicados en su demarcación territorial.</p> <p>La persona titular de la Secretaría será quien ocupé la presidencia del Consejo Consultivo, y designará a la persona que ocupe la Secretaría Técnica.</p> <p>En caso de ausencia de las personas servidoras públicas a las sesiones del Consejo, podrán nombrar por medio de escrito dirigido a la presidencia a sus respectivos suplentes, quienes en ningún caso tendrán un nivel inferior al de Dirección de Área.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 24. El Consejo Consultivo celebrará sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año, y extraordinarias cuando las circunstancias así lo</p>	<p>Artículo 24. ...</p>	<p>Artículo 24. ...</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

SPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

<p>ameriten. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.</p> <p>Para poder sesionar, el Consejo requiere acreditar la asistencia de la mayoría absoluta del total de sus integrantes.</p> <p>La persona que presida el Consejo, o a petición de uno de los miembros del Consejo, podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del sector o sociedades de gestión a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano, quienes contarán únicamente con voz.</p> <p>El Consejo podrá acordar la participación permanente de una persona invitada, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.</p> <p>El Consejo elaborará su reglamento interno de funcionamiento, de conformidad con las atribuciones establecidas en la presente ley.</p>	<p>Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>...</p> <p>El Consejo podrá acordar la participación de personas invitadas, con derecho a voz, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.</p> <p>...</p>	<p>Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.</p> <p>...</p> <p>El Consejo podrá acordar la participación de personas invitadas, con derecho a voz, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 25. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Coadyuvar en el análisis y deliberación de las solicitudes del registro de los ECI; II. Dar seguimiento y opinión sobre las políticas, programas y acciones instrumentadas por las distintas instancias de la Administración Pública de 	<p>Artículo 25. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. SE DEROGA II. ... III. Fungir como una instancia de vinculación y enlace entre el sector de los ECI y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México; IV. SE DEROGA V. ... VI. ... 	<p>Artículo 25. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. SE DEROGA II. ... III. Fungir como una instancia de vinculación y enlace entre el sector de los ECI y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México; IV. SE DEROGA V. ...



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

<p>la Ciudad de México en materia de fomento y promoción de los ECI y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;</p> <p>III. Fungir como una instancia de vinculación y enlace entre el sector de los ECI y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad, así como con las instancias federales y los organismos internacionales;</p> <p>IV. Revisar y proponer mejoras a los formatos o procedimientos de expedición, refrendo y revocación de los registros a los ECI otorgados al amparo de esta Ley, así como vigilar la aplicación de éstos;</p> <p>V. Proponer a la Jefatura de Gobierno los proyectos de iniciativas legislativas que tengan por objeto actualizar y garantizar el funcionamiento de los ECI;</p> <p>VI. Proponer a las instancias competentes las medidas de regulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo de los ECI;</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría acciones y políticas encaminadas a atender y desarrollar los ECI, incentivar la creación de nuevos espacios y el mejoramiento de la infraestructura existente de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Proponer a la Secretaría las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que podrían ser incluidos en los programas de estímulos dirigidos a incentivar el desarrollo de ECI;</p>	<p>VII. Proponer a la Jefatura de Gobierno acciones y políticas encaminadas al desarrollo de los ECI;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p>	<p>VI. ...</p> <p>VII. Proponer a la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría acciones y políticas encaminadas al desarrollo de los ECI;</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p>
---	--	---



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

IX. Emitir opinión sobre el informe anual de actividades de la Secretaría en relación con las acciones vinculadas al sector de los ECI;		
X. Opinar sobre la suscripción de convenios, contratos y acuerdos suscritos por la Secretaría enfocados al desarrollo de los ECI;		
XI. Proponer políticas públicas de capacitación dirigidas a la ciudadanía, a los ECI, a las distintas instancias de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad, y a las autoridades de las Alcaldías cuyas funciones se relacionan con los ECI, sobre temas que permitan su fortalecimiento y desarrollo;		
XII. Aprobar su reglamento interno; y		
XIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.		
TÍTULO CUARTO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ECI	SE DEROGA	TÍTULO CUARTO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ECI
CAPÍTULO ÚNICO DEL ACOMPAÑAMIENTO DEL INSTITUTO	SE DEROGA	CAPÍTULO ÚNICO DEL ACOMPAÑAMIENTO DEL INSTITUTO
Artículo 26. El Instituto será el encargado de velar por el cumplimiento de los derechos culturales de los individuos, grupos o colectivos registrados como ECI en la Ciudad.	Artículo 26. SE DEROGA	Artículo 26. SE DEROGA
Artículo 27. El Instituto acompañará a los ECI, cuando éstos así lo soliciten, en la resolución de conflictos con las y los vecinos, autoridades de las Alcaldías o cualquier otra autoridad de la Administración Pública.	Artículo 27. SE DEROGA	Artículo 27. SE DEROGA
Artículo 28. El Instituto emitirá los lineamientos que regulen el acompañamiento en la defensa de los derechos de los ECI.	Artículo 28. SE DEROGA	Artículo 28. SE DEROGA



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTS
AFM
MJC
EV
JM
AV

<p>Artículo 29. En todo momento, el Instituto privilegiará el diálogo y la resolución alternativa de conflictos, garantizando siempre el respeto al derecho cultural de las personas, grupos o colectivos para constituirse como ECI.</p>	<p>Artículo 29. SE DEROGA</p>	<p>Artículo 29. SE DEROGA</p>
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>SEGUNDO. La presente Ley, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.</p>	<p>SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
<p>TERCERO. La Jefatura de Gobierno, contará con un plazo de noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de su Reglamento.</p>	<p>TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico en Coordinación con la Agencia Digital de Innovación Pública harán las adecuaciones necesarias en un plazo no mayor de 120 días hábiles al Sistema electrónico a fin de que los Avisos para la apertura de los establecimientos mercantiles de bajo impacto contemplen a los Espacios Culturales Independientes.</p>	<p>TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Cultura implementará un programa de capacitación y difusión a los ECI en materia de establecimientos mercantiles. La Secretaría de Desarrollo Económico en un plazo no mayor a 180 días hábiles actualizará el Catálogo de Giros Comerciales y de Servicios de Bajo Impacto del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, a fin de integrar a dicho catálogo a los Espacios Culturales Independientes.</p>
<p>CUARTO. La Jefatura de Gobierno deberá prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año próximo inmediato de la entrada en vigor del presente Decreto, los recursos necesarios para la implementación de la presente Ley.</p>	<p>CUARTO. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles.</p>	<p>CUARTO. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles.</p>
<p>QUINTO. Todo recinto o espacio en donde realicen sus actividades los ECI, deberá cumplir con todas las medidas sanitarias que las autoridades de la Ciudad emitan, con el fin de salvaguardar la salud</p>	<p>QUINTO. La Secretaría deberá implementar el Sistema Integral de Información de los ECI 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>QUINTO. La Secretaría deberá implementar el Sistema Integral de Información de los ECI 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.</p>



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

e integridad de las personas que acuden y laboran en ellos.		
---	--	--

Del estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen se concluye que no tiene impacto presupuestal, por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Culturales, considera conveniente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes, suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, de conformidad con el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo Único. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los espacios culturales independientes, autogestivos y comunitarios en la Ciudad de México y establecer los principios de política pública para su atención y desarrollo.

Son objetivos de la presente Ley:

- I. ...
- II. Determinar las bases, instancias, procedimientos y recursos que garanticen el desarrollo, fortalecimiento y sostenibilidad de las



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

actividades de los Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México;

- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. SE DEROGA
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. Establecer con un enfoque territorial, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de los Espacios Culturales Independientes, que cumplan con las previsiones que determinen las leyes en la materia y reconozcan el ejercicio del derecho a la ciudad;
- XVI. Implementar acciones afirmativas para favorecer, promover, respetar y garantizar el acceso, la participación y la realización plena de los grupos de atención prioritaria en materia de Espacios Culturales Independientes, para lograr su inclusión efectiva;
- XVII. Fomentar en los Espacios Culturales Independientes una cultura de cuidado ambiental, mediante el acompañamiento, asesoría y capacitación por parte de las instancias competentes en la materia;
- XVIII. Reconocer a los Espacios Culturales Independientes como espacios para el bienestar común;
- XIX. Respetar la autonomía, autogestión y diversidad de los Espacios Culturales Independientes, a la integración, desarrollo participativo y solidaridad entre éstos;
- XX. Promover la participación de las personas, colectivos, comunidades y organizaciones en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de las políticas en materia de Espacios Culturales Independientes, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;
- XXI. Implementar la simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los actos y procedimientos administrativos;
- XXII. Impulsar la ejecución de los programas destinados al desarrollo de Espacios Culturales Independientes con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, y los mejores resultados e impacto;
- XXIII. Garantizar los derechos culturales de las personas, grupos o colectivos, con especial énfasis en las personas pertenecientes a Grupos de Atención



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

Prioritaria, a cuyo efecto se observarán los mecanismos de su protección y defensa; y
XXIV. Proteger el predominio del interés general sobre el interés particular.

Las autoridades competentes deberán garantizar, en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

Artículo 2. En todo lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

Artículo 3. ...

- I. ...
- IBIS. Acta Constitutiva: Instrumento legal protocolizado ante notario público que da constancia y legalidad de la constitución de una persona moral;
- II. Aforo: Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un Espacio Cultural Independiente de conformidad con lo que determina la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y su reglamento;
- III. ...
- IV. Constancia de Registro: Documento que emite la Secretaría que hace constar las actividades culturales que realizan los Espacios Culturales Independientes y que es entregado a éstos de manera posterior al ingresar su solicitud al Sistema Integral de Información de los Espacios Culturales Independientes;
- V. Espacio Cultural Independiente: Es el establecimiento que tiene como actividad principal la promoción, realización y fomento de expresiones artísticas y culturales mediante la formación, investigación, creación, producción, difusión, intercambio y comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales en un espacio físico propiedad del Gobierno de la Ciudad de México o de un particular. Dichos establecimientos podrán ser considerados Establecimientos Mercantiles de Bajo Impacto, de conformidad con la Ley en la materia.
- VI. Grupos de Atención Prioritaria: Identidades de personas que, debido a la desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. La Constitución Local reconoce



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

- como grupos de atención prioritaria a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGTBTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de Derechos Humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena, y minorías religiosas;
- VII. Manifiesto fundacional: Instrumento mediante el cual se manifiesta la voluntad de personas para organizarse con el objetivo de promover actividades de carácter artístico y cultural previstas en esta Ley; y
- VIII. Sistema Integral de Información de los ECI: Sistema de información a cargo de la Secretaría de Cultura que integra los datos de los ECI registrados en la Ciudad de México.

Artículo 4. En la aplicación de la Ley se entenderá por:

- I. ...
- II. SE DEROGA
- III. ...
- IV. ...
- V. SE DEROGA
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

Artículo 5. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

- I. Accesibilidad universal;
- II. Cultura de la Paz;
- III. Igualdad y no discriminación;
- IV. Inclusión;
- V. Interculturalidad;
- VI. Libertad de expresión;
- VII. Perspectiva de género;
- VIII. Progresividad;
- IX. Pro persona;
- X. Publicidad;
- XI. Sencillez; y
- XII. Universalidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

CAPÍTULO I DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. ...

El ejercicio de la autonomía de gestión y organización de los ECI será conforme a las obligaciones fiscales, administrativas y demás ordenamientos legales.

Artículo 7. Los ECI tienen los siguientes derechos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. SE DEROGA
- VI. Solicitar a la Administración Pública de la Ciudad de México el uso de bienes inmuebles bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable, para establecer en ellos un ECI, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás normativa aplicable;
- VII. ...
- VIII. Recibir orientación, asesoría, capacitación y acompañamiento en materia fiscal, administrativa, gestión integral de riesgos y protección civil, medio ambiente, uso de suelo, avisos y permisos, y atención de emergencias, por parte de las autoridades correspondientes que cuenten con atribuciones en la materia;
- IX. Recibir asesoría para tramitar la constancia de registro de los ECI en el Sistema Integral de Información que tiene bajo su responsabilidad la Secretaría;
- X. ...
- XI. Acceder a los beneficios y estímulos fiscales que para tal efecto emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno mediante resoluciones de carácter general, de conformidad con en el Código Fiscal de la Ciudad de México;
- XII. SE DEROGA
- XIII. Participar en la convocatoria para formar parte del Consejo Consultivo de Espacios Culturales Independientes;
- XIV. Formar alianzas, redes, colectivos y fortalecer cadenas productivas entre los grupos artísticos y culturales, de manera permanente o temporal; y
- XV. Participar en los cursos de capacitación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, que la autoridad en la materia proporcione.



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

APC
RTB
AFM
MJC
EV
JM
AV

Artículo 8. Los ECI, en su caso, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Destinar el inmueble para actividades de formación, investigación, creación, producción, difusión, fomento, intercambio, comercialización de bienes, productos y/o servicios artísticos-culturales, así como a las actividades complementarias registradas;
- II. Instalar en un lugar visible en el interior del inmueble, copia de la constancia de registro del ECI que para tal efecto le entregue la Secretaría;
- III. Presentar a la Secretaría un informe anual de las actividades culturales previstas en la constancia de registro;
- IV. ...
- V. SE DEROGA
- VI. Permitir el acceso al inmueble al personal especializado en funciones de verificación, inspección y revisión de toda autoridad con atribuciones en dichas materias en la Ciudad de México;
- VII. Cumplir con el horario de funcionamiento;
- VIII. SE DEROGA
- IX. Contar con el Programa Interno de Protección Civil de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los ECI que no tengan la obligación de contar con un Programa Interno de Protección Civil, deberán cumplir con las medidas preventivas contempladas en la normatividad aplicable;

- X. ...
- XI. No alterar el orden público derivado de las actividades desempeñadas de conformidad con el registro correspondiente;
- XII. No discriminar el acceso a ninguna persona al ECI, en los términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;
- XIII. ...
- XIV. Dar aviso a la Secretaría sobre el cambio de representante o responsable del ECI; y
- XV. ...

CAPÍTULO II DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

*OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV*

Artículo 9. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema Integral de Información de los ECI, el cual contendrá las constancias de registro de los ECI, así como el catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, y los espacios otorgados a través de Permisos Administrativos Temporales Revocables.

Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales y federales en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 10. La solicitud de constancia de registro, será gratuita y deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Manifiesto fundacional en su caso;
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. SE DEROGA
- IX. SE DEROGA
- X. SE DEROGA
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...

La Secretaría informará dentro del plazo de hasta 90 días hábiles sobre la procedencia de la solicitud y en su caso hará entrega al ECI de su constancia de registro a través del Sistema Integral de Información.

El Reglamento establecerá el procedimiento para la renovación de la Constancia de Registro.

Los ECI deberán cumplir, además con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 11. Los ECI deberán actualizar su Registro cada dos años, cuyo procedimiento se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LA REVOCACIÓN DEL REGISTRO



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

Artículo 12. En caso de que un ECI incumpla con sus obligaciones o modifique las condiciones sobre las que se le otorgó el reconocimiento, la Secretaría le retirará el registro de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 13. SE DEROGA

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 14. ...

- I. ...
- II. ...
- II BIS. La Secretaría de Gobierno;
- III. SE DEROGA
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

Artículo 15. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Artículo 16. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. SE DEROGA
- V. ...
- VI. Promover la creación de ECI en aquellas zonas en las cuales tienen menos presencia;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

- OPC* XII. ...
RTS XIII. ...
AJM XIV. ...
MJC XV. ...
EV XVI. ...
JM XVII. ...
AV XVIII. Crear el Sistema Integral de Información de los ECI, como parte del sistema de información y comunicación pública, previsto en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México; el cual debe contemplar el registro, catálogo de espacios y servicios que estos ofrecen, así como los espacios que se encuentran bajo la figura de Permiso Administrativo Temporal Revocable. Dicho sistema será público y de acceso abierto y gratuito, deberá contar con vínculos con otros centros de información tanto locales como estatales, federales e internacionales, en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México;
- XIX. Crear un sistema presencial y en línea, que agilice el trámite de registro de los ECI; y
- XX. Ordenar mediante acuerdo general que se publique previamente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la suspensión de actividades de los ECI.

Artículo 17. SE DEROGA

Artículo 17 BIS. La Secretaría de Gobierno recibirá a través de acciones de diálogo y concertación, así como de mecanismos de gestión social, las peticiones de los representantes de los ECI para ser atendidos por las áreas competentes.

Artículo 18. ...

- I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. Proponer en coordinación con la Secretaría, la ejecución de programas que incentiven aquellos proyectos o ECI que hagan uso de la energía limpia;
- VI. ...
VII. ...
VIII. ...

Artículo 19. ...

- I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

SPC
RTB
AJM
MJC
EV
JM
AV

Artículo 20. ...

- I. Otorgar el acceso a los incentivos para el apoyo y desarrollo de los ECI de conformidad con los instrumentos que, en su caso, emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno con fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México;
- II. SE DEROGA
- III. Orientar a los ECI para la obtención de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de bienes inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 21. ...

- I. ...
- II. Capacitar y orientar al personal de los ECI, de manera presencial o virtual, en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;
- III. SE DEROGA
- IV. Promover ante las autoridades correspondientes la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque que contextualice las condiciones de infraestructura de los ECI.

Artículo 22. ...

- I. ...
- II. ...
- III. Realizar las visitas de verificación administrativa a los ECI de conformidad con las disposiciones aplicables en las materias de su competencia;
- IV. ...
- V. ...
- VI. Procurar la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad en el entorno de los ECI;
- VII. ...
- VIII. Fomentar el desarrollo y vinculación de los ECI de su demarcación territorial, mediante la contratación de sus servicios y productos culturales, de conformidad con la normativa aplicable;
- IX. Coadyuvar en las actividades de los ECI que estén dirigidas a preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales asentadas en las demarcaciones;
- X. ...
- XI. SE DEROGA



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

OPC
RTB
AFM
MJC
EV
FM
AV

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23. ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. SE DEROGA
- IV BIS. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- V. Una persona del sector académico que lleve a cabo investigaciones en las materias afines a la presente Ley;
- VI. Cuatro representantes de los ECI de la Ciudad; y
- VII. La persona titular de la Secretaría de Turismo.

Las personas titulares de las Alcaldías deberán asistir a las sesiones del Consejo en calidad de invitados cuando se traten asuntos relacionados en ECI ubicados en su demarcación territorial.

La persona titular de la Secretaría será quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, y designará a la persona que ocupe la Secretaría Técnica.

En caso de ausencia de las personas servidoras públicas a las sesiones del Consejo, podrán nombrar por medio de escrito dirigido a la presidencia a sus respectivos suplentes, quienes en ningún caso tendrán un nivel inferior al de Dirección de Área.

...

...

Artículo 24. ...

Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

...

El Consejo podrá acordar la participación de personas invitadas, con derecho a voz, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos de este órgano.



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

<i>OPC</i>	...
<i>RTB</i>	...
<i>AJM</i>	Artículo 25. ...
<i>MJC</i>	I. SE DEROGA
<i>EV</i>	II. ...
<i>JM</i>	III. Fungir como una instancia de vinculación y enlace entre el sector de los ECI y las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México;
<i>AV</i>	IV. SE DEROGA
	V. ...
	VI. ...
	VII. Proponer a la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría acciones y políticas encaminadas al desarrollo de los ECI;
	VIII. ...
	IX. ...
	X. ...
	XI. ...
	XII. ...
	XIII. ...

TÍTULO CUARTO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ECI

CAPÍTULO ÚNICO DEL ACOMPAÑAMIENTO DEL INSTITUTO

Artículo 26. SE DEROGA

Artículo 27. SE DEROGA

Artículo 28. SE DEROGA

Artículo 29. SE DEROGA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría de Cultura implementará un programa de capacitación y difusión a los ECI en materia de establecimientos mercantiles. La Secretaría de Desarrollo Económico en un plazo no mayor a 180 días hábiles actualizará el Catálogo de Giros Comerciales y de Servicios de Bajo Impacto del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, a fin de integrar a dicho catálogo a los Espacios Culturales Independientes.

CUARTO. La Persona Titular de la Jefatura de Gobierno expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor a 180 días hábiles.







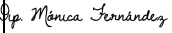
QUINTO. La Secretaría deberá implementar el Sistema Integral de Información de los ECI 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento de la presente Ley.

Ciudad de México a 24 de mayo de 2023.

Comisión de Derechos Culturales			
Sábana de votación			
Diputada/Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Indalf Pardo Cadena Presidenta			
 Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero Vicepresidente			
 Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño Secretaria			

Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

 <p>Dip. José Fernando Mercado Guaida Integrante</p>	<p>FERNANDO MERCADO GUAYDA</p>		
 <p>Dip. Esperanza Villalobos Pérez Integrante</p>			
 <p>Dip. Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos Integrante</p>			
 <p>Dip. Mónica Fernández César Integrante</p>			

Título	Dictamen ECI 2023
Nombre de archivo	Dictamen ECI VERSIÓN FINAL 230323.docx
Identificación del documento	c3635ec47f5c3834fc2b0ecb45c24d6018fabbe4
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



24 / 05 / 2023
17:49:08 UTC

Enviado para su firma a Ana Francis López Bayghen Patiño (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx), Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx), Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx), Esperanza Villalobos (esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx) and José Fernando Mercado Guaida (fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx) por indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.140.254



VISUALIZADO

24 / 05 / 2023
17:59:37 UTC

Visualizado por Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59



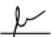

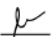

VISUALIZADO

24 / 05 / 2023
17:59:38 UTC

Visualizado por Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.207.62

Título	Dictamen ECI 2023
Nombre de archivo	Dictamen ECI VERSIÓN FINAL 230323.docx
Identificación del documento	c3635ec47f5c3834fc2b0ecb45c24d6018fabbe4
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	24 / 05 / 2023 18:00:54 UTC	Firmado por Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	24 / 05 / 2023 18:10:42 UTC	Visualizado por Ana Francis López Bayghen Patiño (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.112.210
 FIRMADO	24 / 05 / 2023 18:11:55 UTC	Firmado por Ana Francis López Bayghen Patiño (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.112.210
 VISUALIZADO	24 / 05 / 2023 18:13:22 UTC	Visualizado por José Fernando Mercado Guaida (fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.186.51
	24 / 05 / 2023 18:17:19 UTC	Firmado por José Fernando Mercado Guaida (fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.140.254

Título	Dictamen ECI 2023
Nombre de archivo	Dictamen ECI VERSIÓN FINAL 230323.docx
Identificación del documento	c3635ec47f5c3834fc2b0ecb45c24d6018fabbe4
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

 Historial del documento
FIRMADO

Firmado por Raúl de Jesús Torres Guerrero



24 / 05 / 2023
18:18:41 UTC

Firmado por Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos
(andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.207.62



24 / 05 / 2023
18:35:27 UTC

Visualizado por Esperanza Villalobos
(esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.129.124



24 / 05 / 2023
18:38:18 UTC

Firmado por Esperanza Villalobos
(esperanza.villalobos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 200.68.129.124



24 / 05 / 2023
19:35:41 UTC

Visualizado por Raúl de Jesús Torres Guerrero
(raul.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59



24 / 05 / 2023
19:57:37 UTC

(raul.torres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59